

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las responsabilidades de los actores involucrados en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y comercializador (REP), de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica en todo el territorio nacional a las personas físicas o jurídicas que fabriquen, ensamblen, importen, remanufacturen, reacondicionen, distribuyan, comercialicen y consuman Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), así como, gestionen los residuos de las diferentes clases de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE (**Anexo 1** – Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE).

Párrafo.- Se excluyen del presente reglamento los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) relacionados con la seguridad del Estado, los que procedan de productos militares, armas, municiones, material de guerra, o que hayan estado en contacto con residuos infecciosos.

Artículo 3.- Principios. Este reglamento considera los diez y seis (16) principios estipulados en la Ley Núm. 225-20, en particular los siguientes, así como algunos principios adicionales:

1. **Economía Circular:** la Economía Circular surge como alternativa al modelo lineal de producción que busca reducir la presión sobre el medio ambiente y generar desarrollo económico y social, facilitando el desarrollo sostenible. La Economía Circular responde a los desafíos del crecimiento económico y productivo actual, ya que promueve un flujo cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales y la energía de los productos y servicios disponibles en el mercado. Por lo anterior, este modelo se apoya en estrategias de diseño sostenible y en el principio de las 3 R (Reducir, Reusar, Reciclar), aplicable a todo el ciclo de vida de los productos.

2. **Gestión Integral:** conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normativas operativas, financieras, administrativas, sociales, educativas, de planeación, supervisión, monitoreo y evaluación, para el manejo adecuado de los residuos en todas sus etapas, desde su generación hasta su recuperación, aprovechamiento y valorización, o disposición final, con criterios de prevención, minimización y ecoeficiencia en cada una de las etapas. La disposición final de residuos se limita solo a aquellos cuya valorización no sea económicamente viable, tecnológicamente factible o ambientalmente segura.

3. **Responsabilidad Extendida del Productor - REP:** los productores, importadores y comercializadores tienen la responsabilidad del producto (Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE) durante todo el ciclo de vida de éste, incluyendo las fases postindustrial y posconsumo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, Numeral 3, Literal a) de este reglamento, la definición de “Productor” abarca a los fabricantes, ensambladores, importadores, así como a las personas físicas o jurídicas que remanufacturen y reacondicionen Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE.

La Responsabilidad Extendida del Productor - REP aplica desde el momento en que los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE ingresan al mercado de República Dominicana, ya sea mediante:

- a) Procesos de importación;
- b) Venta de los AEE por parte de los fabricantes, ensambladores, remanufacturadores y reacondicionadores a los distribuidores y comercializadores (mayoristas y minoristas);
- c) Venta directa de los AEE por parte de los fabricantes, ensambladores, remanufacturadores y reacondicionadores a los consumidores.

En el caso del literal c), los productores actúan además como distribuidores y/o comercializadores, en cuyo caso deben cumplir las responsabilidades asignadas en este reglamento a cada uno de estos actores (productor, distribuidor, comercializador).

La Responsabilidad Extendida del Productor – REP incluye los siguientes tipos:

a) **Legal:** implica la responsabilidad por daños demostrados al ambiente, originados por los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE producidos. La responsabilidad legal de los productores se establece con base en lo definido en la Ley 225-20, en el presente reglamento y demás disposiciones legales que sean aplicables, y su incumplimiento implica la aplicación de las disposiciones del Título VII “De las Infracciones” de la Ley 225-20 y del Título VI “De las Acciones de Fiscalización” de este reglamento.

b) **Económica:** significa que el productor cubrirá todos los costos (reutilización o recolección, transporte, recuperación, aprovechamiento, valorización, tratamiento, disposición final). Estos costos podrían ser pagados directamente por el productor y/o a través de una tarifa especial, por ejemplo, la establecida para los AEE nuevos, conocida como tarifa anticipada de reciclaje – TAR.

c) **Física:** cuando el productor participa en el manejo físico de sus productos.

d) **De informar:** conlleva la responsabilidad de suministrar información sobre las propiedades ambientales de los productos que fabrica / importa / ensambla / remanufactura / reacondiciona (por ejemplo, a los gestores y consumidores).

4. **Responsabilidad Compartida:** principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores (fabricantes, ensambladores, importadores y personas físicas o jurídicas que remanufacturen o reacondicionen AEE), distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

5. **Reducción o Minimización de la Generación:** la generación de residuos debe ser reducida en los procesos y en toda actividad. Se privilegia la implementación de políticas,

programas y proyectos relacionados con la eficiencia en el uso de las materias primas e insumos que ingresan a los procesos de producción, el reaprovechamiento de los residuos que se generan, la innovación y desarrollo tecnológico, la producción limpia, la logística de retorno, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el país.

6. **Sostenibilidad Financiera:** todos los servicios de manejo de residuos tienen que ser pagados al igual que los daños ambientales, incluida su remediación, como condición indispensable para garantizar un servicio de calidad, minimizando la morosidad y diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las tasas, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros.

7. **Formalización de las Actividades de Manejo de Residuos:** todas las actividades del manejo de residuos sean realizadas por personas individuales o asociadas, deben contar con las autorizaciones correspondientes, a fin de evitar la competencia desleal y garantizar una gestión responsable, mediante la aplicación de las medidas para prevenir los impactos ambientales y sociales negativos, la generación de condiciones adecuadas de salud y seguridad laboral.

8. **Jerarquía de la Gestión de Residuos:** para los efectos de la Ley Núm. 225-20 y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos se realizará de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

a) Prevenir y minimizar la generación de residuos como un medio para evitar la contaminación y optimizar el uso de los recursos;

b) Reutilizar dando la máxima utilidad a los residuos, ya sea en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;

c) Valorizar los residuos por medio de distintos procedimientos, incluyendo la separación, la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se dará prioridad al aprovechamiento de la materia de reciclaje sobre el aprovechamiento energético, según criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales;

d) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final, cuando sea requerido;

e) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria y ambientalmente adecuada.

9. **Libre Competencia:** el funcionamiento de los sistemas de gestión y la cooperación de los gestores en ningún caso podrá atender contra la libre competencia.

10. **Trazabilidad:** conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades y ubicación de los residuos electrónicos.

11. **Promoción de Mercados Verdes:** desarrollar el mercado de gestión ambiental de residuos, servicios conexos e innovación y desarrollo de tecnologías, como base para estimular la inversión privada en el manejo de los residuos, así como la inversión pública para el desarrollo de las infraestructuras necesarias.

12. **Fortalecimiento Institucional:** mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel local y nacional, con participación efectiva del sector privado y la ciudadanía.

13. **Investigación, Desarrollo e Innovación:** el Estado y las partes interesadas en la gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE tienen la responsabilidad de promover la investigación, el desarrollo y la innovación, a través del diseño e implementación de estrategias orientadas a la creación, transferencia y apropiación de diversas tecnologías que permitan la prevención en la generación, reducción y reutilización de los residuos electrónicos, así como su adecuada gestión con recuperación y aprovechamiento de materiales limpios y peligrosos, con el fin de prevenir y reducir la contaminación ocasionada por el manejo inapropiado de este tipo de residuos.

14. **Participación Ciudadana:** el Estado tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en República Dominicana a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente.

15. **Cultura Ambiental:** acción de crear conciencia respecto a la incidencia de la gestión de los residuos sobre la calidad del ambiente y el establecimiento de hábitos compatibles con las actividades de minimización de residuos que se impulsen.

Artículo 4.- Definiciones: se consideran algunas definiciones establecidas en la Ley Núm. 225-20, y otras adicionales, útiles para garantizar la comprensión del presente reglamento:

1. Relacionadas con el Tema de Residuos Electrónicos:

a) **Almacenamiento:** es el depósito temporal de residuos electrónicos que son entregados a los gestores por parte de los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT, con el propósito de continuar con las demás etapas de su gestión integral.

b) **Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE:** incluye una amplia gama de productos con circuitos o componentes eléctricos con suministro de energía o batería. Este concepto se refiere a todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

c) **Aprovechamiento:** proceso industrial o manual mediante el cual los materiales recuperados de los residuos se incorporan al ciclo económico y productivo en la cadena de valor, sea como insumos de proceso o energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

d) **Centros de Acopio de RAEE:** son lugares acondicionados para el almacenamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, generalmente procedentes de los puntos de recolección o de las jornadas de recolección efectuadas (centros de acopio temporales), para ser entregados a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y continuar con las demás etapas de su gestión. Para la instalación de estos sitios se requiere la coordinación entre los productores, comercializadores y las autoridades competentes. Los centros de acopio deben cumplir con una serie de lineamientos técnicos para ser autorizados por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, así como para garantizar su adecuado funcionamiento y la seguridad e integridad de los RAEE allí almacenados.

e) **Ciclo de Vida del Producto:** abarca las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo.

- f) **Consumo Sostenible:** cambio de los hábitos y reducción de los niveles de consumo. La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible lo define como “El uso de servicios y productos relacionados que responden a las necesidades básicas y conllevan una mejor calidad de vida, minimizando el uso de recursos naturales y materiales tóxicos, así como también la emisión de residuos y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal forma que no haga peligrar las necesidades de las futuras generaciones”.
- g) **Desensamble:** proceso de separación manual y cuidadosa de las partes y componentes de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE en desuso.
- h) **Disposición Final:** proceso de depositar los residuos electrónicos que no se pueden recuperar, mediante técnicas de ingeniería para evitar la contaminación, daños y riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
- i) **Ecodiseño:** integración de aspectos ambientales en el diseño de los AEE, con el fin de disminuir las externalidades o costos de los impactos negativos derivados de la producción, uso y posconsumo de un bien o de un servicio. En el caso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, el ecodiseño se materializa, por ejemplo, mediante el incremento en la vida útil de los equipos, la elección de materiales de bajo impacto o la sustitución de componentes y sustancias peligrosas, la disminución del tamaño y peso del producto, la reducción de la energía usada por el AEE, el diseño para un fácil desarmado y reciclaje, etc.
- j) **Internalización de Costos:** la economía ambiental considera como una “externalidad” la generación de impactos ambientales negativos, como resultado del desarrollo de procesos de producción de bienes y servicios, y promueve la “internalización” del fallo o la asunción de la responsabilidad económica como un elemento clave para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar dichos impactos en todo el ciclo de vida del producto, armonizando los procesos productivos con la conservación de los recursos naturales.
- k) **Lámparas:** son aparatos que se desempeñan como soporte de una o más luces artificiales. Distribuyen la luz emitida por la bombilla evitando el deslumbramiento. Las lámparas convierten la energía eléctrica en luz y es posible clasificarlas en tres grupos, según el procedimiento que empleen para llevar a cabo la conversión:
- Lámparas de descarga que emplean el fenómeno de luminiscencia: lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de vapor de mercurio y vapor de sodio, lámparas de halogenuros metálicos.
 - Lámparas que aprovechan el fenómeno de electroluminiscencia que aparece en los semiconductores (lámparas LED).
 - Lámparas que utilizan el fenómeno de la termo-radiación: incandescentes y halógenas incandescentes.
- l) **Logística Reversa:** es la planificación, implantación y control eficiente de un marco de actividades logísticas que se realizan, desde el punto de consumo al punto de origen, mediante el cual se pretende recolectar, desmontar y procesar los productos terminados usados, dañados o que ya no satisfacen las necesidades de los consumidores, conocidos también como productos fuera de uso, maximizando el aprovechamiento del valor, su uso sostenible o una correcta eliminación.
- m) **Luminarias:** se denomina luminaria al aparato que alberga una o varias lámparas y los equipos auxiliares. Se emplean para reflejar y dirigir la luz, además de proteger a la lámpara. Los equipos auxiliares son accesorios para utilizar junto con las lámparas. Una luminaria está formada por la carcasa, el reflector y la fuente de luz o módulo de luz. Considerando la distribución del flujo luminoso, las luminarias se clasifican en difusoras y reflectoras, pese a ello, la mayor parte de las luminarias presentan características mixtas. Dentro de los tipos de luminarias se encuentran: de tubo, de techo, de pared, de suelo, de exterior y/o interior, etc.
- n) **Organizaciones Responsables de Productores – ORP:** Es una organización que congrega a los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) que desean asociarse para facilitar la logística reversa (recolección y gestión de los RAEE relacionados con sus productos), y cumplir con las disposiciones expedidas por el Gobierno central.

- o) **Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos:** instrumento que debe ser diseñado e implementado por los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE, organizados en sistemas de gestión individuales o colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP), en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor - REP, el cual debe cumplir con unos contenidos específicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. El Plan debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente para su revisión, evaluación, autorización, registro y fiscalización.
- p) **Producción Sostenible:** este modelo busca minimizar el uso de los recursos naturales, así como la cantidad de materiales peligrosos utilizados y de residuos peligrosos generados, con el propósito de prevenir la contaminación y administrar efectivamente los recursos.
- q) **Producto Prioritario:** sustancia u objeto que una vez transformado en residuo por su peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, goza de un tratamiento distinto.
- r) **Puntos de Recolección de RAEE:** son espacios acondicionados para la recepción de los AEE que son descartados y devueltos por los consumidores al sistema de gestión integral de RAEE. Se ubican en lugares estratégicos, por ejemplo, en espacios asignados por los comercializadores en sus puntos de venta y también en diferentes territorios. Para la instalación de estos puntos se requiere la coordinación entre los productores, comercializadores y las autoridades competentes. Deben cumplir con una serie de lineamientos técnicos para ser autorizados por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, así como para garantizar su adecuado funcionamiento y la seguridad e integridad de los RAEE allí almacenados.
- s) **RAEE Histórico:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE que fueron puestos en el mercado antes de la entrada en vigor de las normas sobre residuos electrónicos.
- t) **RAEE Huérfano:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE que no tienen una marca de identificación del producto o el productor ya no se encuentra en el mercado.
- u) **Reacondicionamiento:** procedimiento técnico en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE desechados, dándoles un nuevo ciclo de vida. Puede implicar reparación.
- v) **Reciclaje:** proceso mediante el cual se recuperan y aprovechan los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, para ser usados como materia prima secundaria.
- w) **Recolección Selectiva:** sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que permite valorizar de mejor manera los residuos recibidos.
- x) **Recolección:** operación consistente en recoger los RAEE desde los puntos de recolección y centros de acopio, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, para continuar con las demás etapas de su gestión integral.
- y) **Recuperación:** proceso que permite seleccionar y retirar los materiales de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil.

2. Relacionadas con las Etapas y la Gestión de los Residuos Electrónicos

- a) **Remanufactura:** proceso en el cual los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE nuevos defectuosos son evaluados por el productor, con el fin de reemplazar las partes dañadas y ser introducidos nuevamente en el mercado.
- b) **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE:** son aquellos provenientes de los productos usados, caducados o retirados del comercio, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su funcionamiento, incluyendo sus aditamentos, accesorios, periféricos, y consumibles. Se consideran RAEE todos los tipos de AEE y sus partes descartados por su propietario como residuo, sin la intención de reutilización.
- c) **Residuos de Manejo Especial:** son los que se derivan de los productos considerados prioritarios en virtud de la Ley Núm. 225-20, que estén sujetos al principio de responsabilidad extendida, los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos y que tienen

características de gran volumen, difícil manejo, o aquellos que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

d) **Reutilización:** extensión de la vida útil de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y/o de sus componentes, para volver a ser usados para el mismo propósito para el cual fueron diseñados inicialmente.

e) **Sistema de Gestión Integral de RAEE:** conjunto articulado e interrelacionado de políticas, normativa legal, procesos, procedimientos, metodologías, recursos, indicadores e instrumentos enfocados en garantizar el correcto manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, en todas sus etapas de gestión.

f) **Sistema de Gestión Posconsumo:** comprende las etapas requeridas para gestionar los aparatos eléctricos y electrónicos – AEE desechados por los consumidores finales, de manera ambientalmente racional, ya sean aquellas etapas necesarias para la reutilización del aparato eléctrico y electrónico - AEE o para la gestión del residuo electrónico como tal (sin posibilidad de reutilización).

g) **Transporte:** operación mediante la cual los residuos son trasladados en vehículos apropiados que aseguren el menor riesgo e impacto vial posible, desde la fuente de generación o lugar de almacenamiento hasta las instalaciones de tratamiento o disposición final.

h) **Tratamiento:** conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, incrementando sus posibilidades de aprovechamiento y minimizando los impactos ambientales y los riesgos para la salud. El tratamiento de residuos electrónicos tiene por objeto reducir o eliminar las características de peligrosidad del residuo o su cantidad o volumen, mediante procesos de transformación física, química, biológica o fisicoquímica

i) **Valorización:** conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es el aprovechamiento de los recursos, sean materiales o energéticos, contenidos en los residuos, que representen un beneficio económico, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

3. Relacionadas con los Actores Involucrados en la Gestión de RAEE

a) **Comercializador:** toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, que vende Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE a los consumidores finales, puede ser mayorista o minorista.

b) **Consumidor:** toda persona física o jurídica que adquiera y utilice Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE de forma individual o masiva.

c) **Distribuidor:** toda persona física o jurídica, distinta del productor, que comercializa Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, antes de su venta al consumidor.

d) **Ensamblador:** persona física o jurídica que en calidad de productor ensambla o arma equipos sobre la base de múltiples productores.

e) **Fabricante:** persona física o jurídica que en calidad de productor se encuentra involucrada en la fabricación o manufactura de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, ya sea a nivel local o en el ámbito internacional, teniendo presencia física en el país.

f) **Free-riders u Oportunistas:** cualquier productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE que incumple con la obligación de participar en el financiamiento del sistema de gestión de los residuos electrónicos, razón por la cual sus productos pueden tener ventajas comerciales, al trasladar su responsabilidad al resto de los productores, quienes tendrán que soportar un sobrecosto.

g) **Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que, como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros.

h) **Gestor o Prestador de Servicios:** persona física o jurídica que está en capacidad de efectuar todas o algunas de las etapas de gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, para lo cual debe estar autorizado y registrado ante la autoridad ambiental competente.

i) **Importador:** persona física o jurídica que en calidad de productor importa o transporta Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, desde un país hacia otro.

j) **Prestador del Servicio de Centros de Acopio – PSCA:** persona física o jurídica que ofrece, a los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE (sistemas de gestión individuales y colectivos), los servicios de centros de acopio, con el fin de almacenar temporalmente y de forma apropiada los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, para su posterior recolección y transporte hacia las demás etapas de su gestión integral.

k) **Prestador del Servicio de Recolección y Transporte - PSRT:** persona física o jurídica que recoge y moviliza Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, mediante diversos medios de transporte que sean permitidos.

l) **Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE:** persona física o jurídica que, independientemente de la técnica de venta que se emplee, incluyendo la comunicación a distancia y la venta electrónica:

- Fabrique Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE;
- Importe o introduzca al país Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE;
- Arme o ensamble Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE utilizando componentes de múltiples productores;
- Remanufacture Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca;
- Reacondicione Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE para ser usados o reutilizados en un nuevo ciclo de vida.

Párrafo I.- Si se introducen Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE en el mercado, con marcas propias, pese a que éstos hayan sido fabricados por terceros, se debe incluir el nombre de tal(es) fabricantes, o en caso contrario, se debe asumir esta condición.

Párrafo II.- Cualquier persona física o jurídica que done Aparatos Eléctricos y Electrónicos nuevos o usados a otra persona, es responsable de garantizar que quien recibe la donación, entregue dichos equipos al final de su vida útil para su correcta gestión posconsumo, o en su defecto, que el donante reciba los equipos de regreso, para que éste proceda a entregarlos al sistema, para su gestión apropiada. Lo anterior, según lo acordado entre las partes.

m) **Productor Establecido:** persona física o jurídica que se encuentra constituida como tal, para llevar a cabo acciones como productor (fabricante, importador, ensamblador, remanufacturador, reacondicionador) de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, desde antes de la entrada en vigor del presente reglamento sobre RAEE.

n) **Productor Nuevo:** persona física o jurídica que se constituye como tal, para llevar a cabo acciones como productor (fabricante, importador, ensamblador, remanufacturador, reacondicionador) de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, después de la entrada en vigor del presente reglamento sobre RAEE.

o) **Reacondicionador:** persona física o jurídica que en calidad de productor lleva a cabo procedimientos técnicos (incluida la reparación, de ser necesario) mediante los cuales restablece las condiciones funcionales y estéticas de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE, dándoles un nuevo ciclo de vida,

p) **Recicladores de Base de RAEE:** personas que de forma dependiente o independiente se dedican a las actividades de recolección y separación diferenciada de los residuos electrónicos en la

calle, centros de acopio, sitios de disposición final a cielo abierto, para su comercialización. Trabajan de manera informal.

q) **Remanufacturador:** persona física o jurídica que en calidad de productor evalúa Aparatos Eléctricos y Electrónicos nuevos que presentaron defectos, los repara y si es el caso reemplaza las partes dañadas, con el propósito de introducirlos nuevamente en el mercado.

CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LA DEFINICIÓN DE METAS

Artículo 5.- Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE. En el **Anexo 1** se da a conocer la clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que rige para República Dominicana.

Artículo 6.- Definición de Metas. Los productores, a través de los sistemas de gestión individuales y colectivos de que trata el **Artículo 25** del presente reglamento, tienen la obligación de cumplir metas de recolección y reciclaje de RAEE, para lo cual se debe aplicar el siguiente método de cálculo:

1. **Línea Base:** se obtiene como resultado del promedio aritmético del peso real (kg) de los AEE puestos en el mercado (en la forma en la cual se comercializan, restando un 5% atribuible al peso del empaque, manuales e insertos) en un periodo de tiempo determinado. Se deben en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) **Productor Establecido:** promedio aritmético del peso real (kg) de los AEE pertenecientes a las diferentes categorías (**Anexo 1** Reglamento RAEE) y puestos en el mercado en los tres (3) años anteriores a la presentación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Nota: Si el productor lleva menos de tres (3) años en el mercado, se debe calcular el promedio aritmético considerando los meses o años de funcionamiento más el promedio aritmético de los valores proyectados de los AEE que se pondrán en el mercado en los dos (2) años siguientes a la presentación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.
 - b) **Productor Nuevo:** promedio aritmético del peso real (en la forma en la cual se comercializan, restando un 5% atribuible al peso del empaque, manuales e insertos) de los AEE pertenecientes a las diferentes categorías (**Anexo 1** Reglamento RAEE) que se proyecta poner en el mercado en los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
2. **Metas.** Se establecen metas anuales, para un periodo de cinco (5) años (de 2023-2027) con incrementos anuales del 5%.
 - a) **Metas de Recolección:** se determinan como un porcentaje de la línea base calculada para las diferentes categorías de AEE puestas en el mercado.
 - b) **Metas de Reciclaje:** se definen como un porcentaje del valor de la meta de recolección, considerando las clases y categorías de AEE de que se trate (contenido de material reciclable), de las tecnologías disponibles y de la eficiencia de los procesos de gestión de RAEE.

Las metas se deben calcular, considerando las siguientes tablas:

1. Para AEE Categorías 2, 5 y 6 (Ver Anexo 1)

Año	Recolección (Porcentaje de la Línea Base)	Reciclaje (Porcentaje de la Meta de Recolección)
2023	20%	30%
2024	25%	35%
2025	30%	40%
2026	35%	45%
2027	40%	50%

2. Para las Categorías 1 y 4 (Ver Anexo 1)

Año	Recolección (Porcentaje de la Línea Base)	Reciclaje (Porcentaje de la Meta de Recolección)
2023	15%	40%
2024	20%	45%
2025	25%	50%
2026	30%	55%
2027	35%	60%

3. Para la Categoría 3 (Ver Anexo 1)

Año	Recolección (Porcentaje de la Línea Base)	Reciclaje (Porcentaje de la Meta de Recolección)
2023	10%	15%
2024	15%	20%
2025	20%	25%
2026	25%	30%
2027	30%	35%

Párrafo I.- Las anteriores metas podrán ser ajustadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN mediante acto administrativo (en el cual se fijará además el periodo de vigencia de las metas), de acuerdo con el resultado de los estudios que se adelantarán en el país a manera de diagnóstico, respecto a las cantidades fabricadas, ensambladas, importadas, distribuidas y comercializadas de las diferentes categorías de AEE y los periodos promedio de vida útil de estos aparato, así como dependiendo del resultado de su implementación.

Párrafo II.- A medida que se avance en la implementación de las metas de recolección y reciclaje y en el proceso de gestión de RAEE, se fijarán metas de reutilización, a fin de cumplir con los principios establecidos en la Ley 225-20, en especial el relacionado con la jerarquía de la gestión de los residuos.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OTRAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN es el órgano rector de las políticas nacionales y la regulación de la gestión de los residuos sólidos, incluyendo los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, bajo la coordinación del ministro o ministra o de quien este designe y de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley Núm. 225-20 y demás legislaciones sectoriales vigentes.

Artículo 8.- Funciones y Responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN. En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 225-20 y sin perjuicio de las demás facultades, potestades o atribuciones conferidas por esta u otras leyes vigentes, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, tiene las siguientes responsabilidades en materia de gestión posconsumo de AEE:

1. Procurar un ambiente sano y libre de contaminantes.
2. Promover la prevención en la generación, así como la reducción, reutilización y reciclaje (recuperación y aprovechamiento) de los RAEE.
3. Fomentar el trabajo armónico y coordinado entre las diferentes entidades y sectores del gobierno, en materia de residuos electrónicos.
4. Generar espacios de concertación y participación con todos los actores involucrados en la gestión posconsumo de AEE.
5. Elaborar el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida, así como el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, con la participación de los sectores involucrados de los productores, importadores y comercializadores, la Liga Municipal Dominicana, y otras dependencias del ámbito público relacionadas, entre otros.
6. Fomentar la creación de gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE.
7. Expedir autorizaciones a los gestores, dependiendo de las etapas de manejo de los residuos electrónicos que pretendan efectuar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en virtud de lo dispuesto en las normativas técnicas que expida este Ministerio para tal efecto.
8. Efectuar un registro de los gestores de RAEE autorizados, disponible para el público, el cual debe permanecer actualizado.
9. Alentar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a obtener de sellos ambientales y certificaciones nacionales e internacionales.
10. Promover alianzas con el sector privado, la sociedad civil, otros países y organizaciones internacionales, con el fin de garantizar la correcta gestión de los RAEE en República Dominicana.
11. Levantar una línea base o diagnóstico, con apoyo de la Liga Municipal Dominicana, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, que incluya cifras de: fabricación, ensamble, importación y comercialización de las diferentes clases de AEE nuevos y de segunda mano; participación en el mercado de los productores existentes en el país; tendencias de consumo de AEE; estimaciones del ciclo de vida de los AEE en República Dominicana; cantidad y tipo de RAEE generados; existencia de instalaciones apropiadas para la gestión de residuos electrónicos (infraestructura, maquinaria, equipos, etc.); mercado existente para material reciclado y equipos de segunda mano; entre otros.
12. Definir y ajustar las metas de recolección y reciclaje de RAEE, basadas en información levantada en la línea base y en la procedente de diversas entidades gubernamentales relacionadas con el tema; las metas deben ser revisadas y ajustadas de manera periódica. Lo anterior debe ser efectuado con la participación de los actores involucrados (productores, importadores y comercializadores, la Liga Municipal Dominicana, y otras dependencias del ámbito público relacionadas, entre otros).

13. Establecer límites en la presencia de sustancias peligrosas en los Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE.
14. Diseñar y poner en funcionamiento, con el apoyo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones – INDOTEL, un sistema de información relacionado con la generación y manejo de RAEE, como parte del Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, el cual se encuentra dentro del Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
15. Evaluar y autorizar los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos presentados por los productores (organizados en sistemas de gestión individuales y colectivos), según los contenidos mínimos exigidos en el presente reglamento.
16. Autorizar y llevar un registro de los sistemas de gestión individuales y colectivos autorizados, a partir de la aprobación de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, presentados por dichos sistemas.
17. Exigir seguros y garantías a los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), a los gestores y a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT de RAEE.
18. Recibir, evaluar y, de ser el caso, retroalimentar los Informes de Cumplimiento que deben ser presentados por los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), por los prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y por los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT de RAEE, según los requisitos establecidos en el presente reglamento.
19. Divulgar información relevante para el consumidor, los listados y datos de los sistemas de gestión individuales y colectivos y de los gestores de RAEE autorizados y registrados, así como de los prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT autorizados, respetando la información que tenga carácter confidencial.
20. Definir, con el apoyo de los actores involucrados, los lineamientos técnicos para llevar a cabo el reacondicionamiento y reparación de los AEE y para la gestión integral de los RAEE, en sus diferentes etapas.
21. Promover, junto con las demás entidades del gobierno involucradas en el tema, con los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), distribuidores y comercializadores, el desarrollo de mercados de materiales y piezas reciclados, así como de AEE reutilizados, incorporando a los consumidores.
22. Entregar información a los consumidores, junto con los productores y demás actores involucrados, acerca de la existencia y ubicación de los lugares donde se ofrecen AEE de segunda mano y aquellos que son elaborados con materiales reciclados procedentes de los RAEE.
23. Atraer capital nacional e internacional, con la colaboración de diversas entidades del gobierno y de los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), con el fin de promover el desarrollo de la infraestructura requerida para la correcta gestión posconsumo de los AEE.
24. Difundir y aplicar el régimen de incentivos establecido en los Artículos 46 y 172 Numeral 17 de la Ley Núm. 225-20, al cual se podrán acoger las personas jurídicas que inviertan en instalaciones (infraestructura, maquinaria, equipos y tecnología), que prioricen la reutilización, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos electrónicos.
25. Divulgar y aplicar lo relacionado con los Bonos Verdes, de acuerdo con lo definido en los Artículos 44 y 45 de la Ley Núm. 225-20.
26. Fomentar programas y convenios de investigación, ciencia y tecnología, para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la reutilización, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos electrónicos.
27. Desarrollar y apoyar, en coordinación con los demás actores, acciones de sensibilización y educación ambiental en temas RAEE, dirigidas a toda la población.
28. Apoyar en los procesos de formalización de los recicladores de base y de los negocios de reciclaje no oficiales (sin permisos de operación), en coordinación con otras entidades del gobierno relacionadas con el tema y con el nivel local.
29. Crear, divulgar, aplicar y ajustar cuando sea necesario, un régimen de incentivos, en

coordinación con otras entidades gubernamentales, con los productores y los comercializadores, con el propósito de lograr la participación de los consumidores en el sistema de gestión de RAEE y la oportuna devolución de los AEE por ellos descartados.

30. Crear, divulgar, aplicar y ajustar cuando sea necesario, un régimen de incentivos, en coordinación con otras entidades gubernamentales, tendientes a lograr la formalización de los recicladores de base (organización, capacitación, certificación y registro) y de los negocios de reciclaje no oficiales (sin permisos de operación).

31. Ejecutar acciones de fiscalización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre residuos electrónicos.

32. Prevenir la aparición de productores conocidos como *free-riders* u oportunistas, mediante la comunicación y colaboración con las partes interesadas y a través del ejercicio de acciones de fiscalización de manera transparente, objetiva e imparcial, evitando la competencia desleal.

33. Promover y procurar el trato no discriminatorio, en el cual las relaciones entre fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores, distribuidores y comercializadores de AEE, observen y cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

34. Llevar a cabo las modificaciones y ajustes requeridos en las normas que sobre RAEE expida el Gobierno central, con la participación de las partes interesadas, considerando los avances en su implementación, así como el progreso científico y técnico alcanzado en el tema.

35. Implementar la normativa vigente sobre compras verdes. Se deben tomar como referencia estándares ambientales, los cuales deberán ser cumplidos por los AEE a adquirir, con el propósito de facilitar la gestión integral al final de su vida útil.

36. Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado.

37. Diseñar y mantener actualizado un registro de productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores), de distribuidores y comercializadores de AEE permanentes y esporádicos, con datos básicos de identificación, así como información sobre la clase y cantidades de AEE fabricados, ensamblados, importados, comercializados, etc., con el propósito de ejercer acciones de planeación, control y fiscalización.

38. Diseñar e implementar controles a la exportación e importación de RAEE.

39. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- En tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN define las normativas técnicas para llevar a cabo la reutilización (reacondicionamiento) de los AEE y para la gestión integral de los RAEE en sus diferentes etapas, los Gestores de RAEE deben acogerse a estándares internacionales y mejores prácticas existentes y reconocidas en el ámbito mundial.

Artículo 9.- Responsabilidades de Otros Entes Gubernamentales. A continuación, se dan a conocer las responsabilidades de otros entes pertenecientes al Gobierno de República Dominicana, en el marco de la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE:

1. El Ministerio Industria, Comercio y Mipymes – MICM, en coordinación con la Dirección General Aduanas – DGA, son responsables de:

a) Crear e implementar un instrumento que permita el control y seguimiento a la importación de AEE usados, reacondicionados, reparados, destinados a donación, etc., con el propósito de asegurar su funcionamiento y la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor - REP y la correcta gestión al final de su vida útil.

b) Diseñar y aplicar estrategias para prevenir y controlar el contrabando, así como la importación y comercialización ilegal de AEE nuevos y usados.

2. El Ministerio Industria, Comercio y Mipymes – MICM, junto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, deben diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización, dirigidos al personal de aduanas, con el fin de garantizar el correcto ejercicio de las acciones de fiscalización, así de como capacitar en la identificación de los RAEE que se pretendan ingresar como AEE usados y evitar la entrada de AEE de contrabando o que incumpla lo dispuesto en la normatividad vigente al respecto.

3. La Oficina Nacional de Estadística – ONE es la entidad encargada de llevar estadísticas del consumo de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE que se comercialicen en República Dominicana (Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías).

4. El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones – INDOTEL es responsable de apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, en el diseño e implementación de un sistema de información sobre la gestión de RAEE, así mismo, es responsable de emitir el certificado de homologación para la comercialización en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IX de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

5. Las Instituciones Educativas (niveles primario y secundario), con el liderazgo del Ministerio de Educación – MINERD, son los responsables de educar respecto a la prevención de la generación, recuperación, aprovechamiento y valorización de RAEE.

6. Todos los entes gubernamentales deben implementar la normativa vigente sobre compras verdes. Se deben tomar como referencia estándares ambientales, los cuales deberán ser cumplidos por los AEE a adquirir, con el propósito de facilitar la gestión integral al final de su vida útil.

7. Todos los entes gubernamentales deben incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado.

Artículo 10.- Responsabilidades del Nivel Local. Las siguientes son las responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, en materia de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, en sus respectivas jurisdicciones:

1. Promover el principio de Responsabilidad Extendida del Productor - REP, facilitando la implementación de los sistemas de gestión (individual y colectivo) y de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.

2. Fomentar la segregación en la fuente y la devolución de los AEE al sistema de gestión integral, al final de su vida útil, por parte de los consumidores.

3. Apoyar a los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos) y a los comercializadores en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de recolección.

4. Cumplir con las competencias delegadas por el Gobierno central en el tema RAEE, en lo atinente a asesoría y asistencia técnica y a la aplicación de acciones de fiscalización, en el ámbito de sus jurisdicciones.

5. Apoyar las acciones de educación y sensibilización en materia de gestión de RAEE, dirigidas a la población de sus jurisdicciones.

6. Incluir, dentro de los planes educativos de las Alcaldías, temas relacionados con la gestión integral de los RAEE.

7. Fomentar e incentivar la formalización y organización de los recicladores de base y de los negocios de compra y venta de RAEE (sin permisos de operación), para que hagan parte del sistema de gestión posconsumo de AEE, dando a conocer los beneficios que pueden obtener y el régimen de incentivos al cual pueden acogerse, entre otros.

8. Efectuar el registro de los recicladores de base luego de su certificación, organizados tanto de forma individual como colectiva, y de los negocios de reciclaje formalizados.
9. Implementar la normativa vigente sobre compras verdes. Se deben tomar como referencia estándares ambientales, los cuales deberán ser cumplidos por los AEE a adquirir, con el propósito de facilitar la gestión integral al final de su vida útil.
10. Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado.
11. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo.- Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales pueden actuar como prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y como gestores de RAEE, para lo cual deben disponer de la infraestructura requerida y contar con la autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES, PRESTADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE - PSRT, CONSUMIDORES Y GESTORES

Artículo 11.- Responsabilidades de los Productores (Fabricantes, Ensambladores, Importadores, Remanufacturadores, Reacondicionadores). Son responsabilidades de estos actores, en lo relativo a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, vigentes en República Dominicana.
2. Garantizar la correcta gestión de los RAEE en cada una de sus etapas, dando prioridad a la prevención de la generación, reducción, reutilización, recuperación, aprovechamiento y valorización de materiales limpios, peligrosos, raros y preciosos, existentes en los residuos electrónicos.
3. Diseñar y aplicar estrategias al interior de sus sistemas de gestión (individuales y colectivos), para lograr la eficiencia en todas las etapas de gestión de los residuos electrónicos.
4. Fabricar, ensamblar e importar AEE (todos los incluidos en el **Anexo 1**) que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, así como no emplear piezas y componentes fabricados con dichas sustancias. Para adecuarse a lo dispuesto en este numeral, los productores (sistemas individuales y colectivos) disponen de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual entre en vigor el presente reglamento.
5. Efectuar el registro como productores, ante el Ministerio de Medio Ambiente.
6. Actuar en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor – REP, mediante sistemas de gestión individuales o colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP).
7. Formular y presentar, para aprobación y registro por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, un Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, cuyos contenidos se dan a conocer en el presente reglamento (**Artículos 31 y 32**).
8. Asumir costos de la recolección y la gestión de RAEE, así como la responsabilidad legal y física por los mismos, de manera individual o colectiva (Organizaciones Responsables de Productores).
9. Desarrollar procesos de contratación justos y transparentes, dando la oportunidad de

participar en los mismos a los recicladores de base certificados y registrados (organizados de manera colectiva o individual).

10. Contratar, a través de las Organizaciones Responsables de Productores o de manera individual, a gestores autorizados y registrados, a prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y a prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT autorizados, para efectuar la gestión posconsumo de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE.

11. Brindar, de forma gratuita, información a los gestores de RAEE para el desmontaje, identificación de componentes y materiales que puedan ser reutilizados y reciclados, así como orientación para la ubicación en los AEE de sustancias peligrosas, con el fin de alcanzar las metas establecidas en este reglamento (recolección y reciclaje).

12. Informar a los consumidores mediante etiquetas, garantías, instrucciones de uso, insertos, etc., respecto a los sistemas de gestión de RAEE (individuales y colectivos) con los que están cubiertos los aparatos electrónicos, la prohibición de disponer los RAEE con los residuos domiciliarios, las sustancias peligrosas que contienen los AEE, los posibles efectos adversos de dichas sustancias sobre el medio ambiente y la salud humana, los parámetros para la devolución gratuita y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE (incluyendo la identificación y ubicación de los puntos de recolección), el régimen de incentivos dirigido a los consumidores, los costos de dicha gestión, entre otros. Las etiquetas, insertos, instrucciones de uso, garantías, entre otros, deben cumplir los requisitos que para tal efecto apliquen en el país.

13. Establecer, junto con los comercializadores, un sistema de recolección que garantice fácil acceso; amplia cobertura (áreas urbana y rural); adecuada distribución geográfica; movimientos y manejo manual mínimo de los RAEE; separación de los equipos que pueden ser reutilizables; entre otros.

14. Dar a conocer a los consumidores, con la cooperación de los comercializadores, el sistema de recolección establecido, empleando diferentes estrategias y herramientas, incluyendo las tecnológicas.

15. Asegurar la implementación de puntos de recolección y centros de acopio en cantidad suficiente, teniendo en cuenta el mercado y la densidad de la población, así como ubicarlos estratégicamente, con el propósito de garantizar la devolución de los RAEE por parte del consumidor.

16. Aceptar devolución de los RAEE por parte del consumidor final, sin costo alguno.

17. Gestionar el cien por ciento (100%) de los RAEE que se reciban en los sistemas individuales y colectivos (Organizaciones Responsables de Productores - ORP), dando cumplimiento a las metas mensuales y anuales establecidas.

18. Trabajar en el ecodiseño o diseño para el ambiente de sus productos, con el objeto de producir AEE en los cuales se facilite el desmontaje, reparación, reutilización y reciclado de sus componentes y materiales.

19. Cumplir las metas establecidas por el gobierno en materia de gestión posconsumo de AEE (recolección y reciclaje).

20. Desarrollar y financiar campañas informativas, de sensibilización y educación, en coordinación con los comercializadores y las autoridades competentes, dirigidas a toda la población, sobre la importancia de extender la vida útil de los AEE, así como sobre el contenido de los RAEE, su manejo y la necesidad de su devolución al sistema de gestión, a través de los puntos de recolección.

21. Desarrollar, en coordinación con los comercializadores y con las autoridades competentes, jornadas de recolección de los AEE descartados por los consumidores.

22. Presentar informes de cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, con los contenidos mínimos exigidos en el presente reglamento.

23. Garantizar y evidenciar ante las autoridades competentes, la transparencia en el manejo

de los recursos económicos destinados a la gestión posconsumo de sus productos.

24. Asegurar el transporte de los RAEE desde los puntos de recolección y centros de acopio hasta las instalaciones de los gestores autorizados y registrados, para su gestión ambiental.

25. Garantizar, junto con los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT, que durante el manejo de los residuos electrónicos no se produzcan impactos negativos para el ambiente y para la salud pública.

26. Aplicar el formato de “Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción” (**Anexo 3**), expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con el fin de garantizar la trazabilidad de los RAEE, en sus diferentes etapas de gestión (puntos de recolección – centros de acopio – sitios de almacenamiento – etapas de gestión de los RAEE), para ser utilizado por los diferentes actores involucrados.

27. Crear, implementar y ajustar incentivos dirigidos a los consumidores, en coordinación con los distribuidores y/o comercializadores y con el gobierno, con el fin de lograr la entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección establecidos para tal efecto, así como la ejecución de las demás responsabilidades asignadas a los consumidores en este reglamento.

28. Promover la incorporación de los componentes, partes o materiales obtenidos de los residuos electrónicos, en los ciclos económicos y productivos del país.

29. Difundir en sus sitios Web, información de interés para el público en general, relacionada con la gestión posconsumo de sus productos.

30. Cumplir, junto con los gestores autorizados y registrados con los cuales ha contratado la gestión posconsumo de sus productos, la normatividad y procedimientos establecidos para la exportación de los RAEE o sus componentes (**Artículo 61** de este reglamento), con fines de recuperación y aprovechamiento, mediante tecnologías no disponibles en el país.

31. Diseñar y aplicar estrategias para el uso eficiente de los recursos (agua, energía eléctrica, tipo de combustibles) y para la mitigación y adaptación al cambio climático.

32. Obtener sellos ambientales para sus productos.

33. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- Los productores contarán con un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de este reglamento para brindar la información a la que se refiere el **numeral 11** del presente artículo a los gestores, en la medida en que sea requerida, respecto al desmontaje, identificación de componentes y materiales presentes en los AEE, orientación para la ubicación de sustancias peligrosas presentes en los AEE, entre otros. Esta información la deben facilitar los productores de AEE mediante manuales o por vía electrónica.

Párrafo II.- Se deben llevar Bitácoras de Control en los puntos de recolección, en los centros de acopio y en las jornadas de recolección (centros de acopio temporales), así como presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental del Plan de Responsabilidad Extendida de RAEE, dirigido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, un resumen de los datos reportados en las Bitácoras de Control y en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción, anexando los soportes del caso.

Párrafo III.- Los prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA deben presentar un Informe Semestral al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con copia a los productores involucrados, en el que se dé a conocer un consolidado de los datos reportados en los Manifiestos.

Párrafo IV.- En el caso de las jornadas de recolección de RAEE (centros de acopio temporales), se debe tramitar ante el ayuntamiento o la junta distrital correspondiente, la respectiva

autorización administrativa, en la que se debe incluir información del sitio donde se llevará a cabo la recepción de los equipos descartados, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente.

Párrafo V.- En las jornadas de recolección (centros de acopio temporales) se debe llevar una Bitácora de Control (**Anexo 2**) con el fin de contabilizar y registrar los RAEE recibidos (clase, tipo, cantidad, peso, procedencia, campaña a la que pertenecen, etc.), para su posterior ingreso al sistema de gestión de RAEE.

Párrafo VI.- Las Bitácoras de Control (**Anexo 2**) y los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción (**Anexo 3**), se deben conservar por cinco (5) años en archivo vivo y cinco (5) años en archivo histórico.

Párrafo VII.- Del manifiesto se deben generar tres (3) copias (para el responsable del punto de recolección o centro de acopio, para el gestor, y para el prestador del servicio de recolección y transporte - PSRT). El original del manifiesto, firmado por las partes involucradas y con los sellos del caso, debe ser entregado al generador como fin del proceso, conforme las disposiciones del párrafo II del artículo 105 de la Ley núm. 225-20.

Párrafo VIII.- De la bitácora se deben generar dos (2) copias, una (1) para el responsable del punto de recolección, centro de acopio o campaña de recolección, y otra copia para la persona o empresa que entrega los AEE descartados, de ser posible. El original de la bitácora, con las firmas de las partes involucradas y con los sellos del caso, debe ser entregado al generador.

Párrafo IX.- Si los productores (fabricantes, ensambladores importadores, remanufacturadores, reacondicionadores), además distribuyen y/o comercializan AEE, deben cumplir las responsabilidades definidas en el presente reglamento para todos estos actores (productores, distribuidores, comercializadores).

Artículo 12.- Responsabilidades de los Distribuidores / Comercializadores. Son responsabilidades de los distribuidores y/o comercializadores, las siguientes:

1. Brindar apoyo técnico y logístico a los productores, en la recolección y gestión ambiental de los residuos de sus equipos.
2. Efectuar el registro como distribuidores y/o comercializadores, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Distribuir y comercializar AEE (todos los incluidos en el **Anexo 1**) que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, así como piezas y componentes que no estén fabricados con dichas sustancias. Para adecuarse a lo dispuesto en este numeral, los productores (sistemas individuales y colectivos) disponen de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual entre en vigor el presente reglamento.
4. Asegurar que los AEE comercializados cumplan las normas, especialmente las relativas a la importación de AEE y a la gestión de RAEE.
5. Crear, implementar y ajustar incentivos dirigidos a los consumidores, en coordinación con los productores y con el gobierno, con el fin de lograr la entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección establecidos para tal efecto, así como la ejecución de las demás responsabilidades asignadas a los consumidores en este reglamento.
6. Llevar a cabo, en coordinación con los productores y las autoridades competentes, campañas o jornadas de recolección de los AEE descartados por los consumidores.
7. Aceptar la devolución de los AEE descartados por parte del consumidor final, indistintamente de su marca y de manera gratuita.

8. Disponer, en sus puntos de venta, de un espacio y de contenedores apropiados para la ubicación de los puntos de recolección que disponga el productor, y para la recepción de los residuos electrónicos entregados por los consumidores.
9. Establecer, junto con los productores, un sistema de recolección de fácil acceso y cobertura y darlo a conocer a los consumidores, empleando diferentes medios y herramientas, incluyendo las de tipo tecnológico.
10. Responder por la integridad y seguridad de los RAEE recolectados, teniendo en cuenta que éstos requieren unas condiciones adecuadas y mínimas de almacenamiento en los puntos de recolección y en los centros de acopio, con el fin de evitar su rotura o hurto.
11. Entregar de manera gratuita la totalidad de los RAEE recibidos, a los prestadores del servicio de recolección y transporte – PSRT contratados por los productores.
12. Apoyar a los productores y a las autoridades competentes en el desarrollo y/o difusión de campañas de información y sensibilización pública sobre la gestión integral de los RAEE.
13. Aplicar el formato de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción (**Anexo 3**), para asegurar la trazabilidad de los RAEE en sus diferentes etapas de gestión.
14. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- Los comercializadores pueden recoger, a domicilio y de manera gratuita, los AEE descartados, luego de la instalación de un nuevo equipo de tipo equivalente y que haya desempeñado las mismas funciones que el aparato vendido, como parte del régimen de incentivos otorgado a los consumidores (**Artículo 48** de este reglamento).

Párrafo II.- Para el desarrollo de campañas o jornadas de recolección se debe disponer de centros de acopio temporales (por el tiempo de duración de las mismas), tramitándose la respectiva autorización ante el ayuntamiento o la junta distrital correspondiente y aplicar la Bitácora de Control (**Anexo 2**).

Párrafo III.- Las instalaciones de recepción y almacenamiento temporal de los RAEE en los puntos de venta de los comercializadores, no requieren una autorización sanitaria adicional, distinta a la del mismo punto de venta.

Párrafo IV.- Se prohíbe la venta, donación, transferencia u otro destino diferente a la gestión integral, para los AEE recibidos en los puntos de recolección, que fueron descartados por los consumidores.

Párrafo V.- Si los distribuidores y/o comercializadores, además fabrican y/o ensamblan y/o importan y/o remanufacturan y/o reacondicionan AEE, se convierten en productores y deben cumplir las responsabilidades definidas en el presente reglamento para todos estos actores (productores, distribuidores / comercializadores).

Artículo 13.- Responsabilidades de los Consumidores. A continuación, se dan a conocer las responsabilidades que deben ser cumplidas por los consumidores, en el marco del presente reglamento:

1. Adquirir Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE que respeten los estándares medioambientales y estén cubiertos con esquemas de gestión integral de RAEE.
2. Aplicar la jerarquía de gestión de los RAEE, previniendo su generación y aplicando prácticas para extender su vida útil.
3. No desechar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE con residuos domiciliarios.

4. Asumir su corresponsabilidad social con la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable, de acuerdo con las instrucciones de los productores, comercializadores y autoridades competentes.
5. No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE, antes de su devolución al sistema de gestión de residuos electrónicos.
6. Contribuir con la información y sensibilización de los demás consumidores.
7. Destruir la información y los programas almacenados en equipos de informática, antes de su entrega en los puntos de recolección.
8. Acogerse al régimen de incentivos liderado por los productores en coordinación con los distribuidores / comercializadores y con el gobierno. Dentro de los incentivos se encuentran los definidos en el **Artículo 48** de este reglamento.
9. Entregar sus RAEE al sistema de gestión, luego de ejecutar el procedimiento establecido para darlos de baja, para el caso de las entidades públicas, en calidad de consumidores de AEE.
10. En concordancia con los Artículos 12 y 76 de la Ley 225-20, los pequeños y grandes generadores de RAEE deben presentar Planes de Manejo de RAEE ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para su respectiva autorización, en los cuales deben considerar lo referente al manejo interno de los residuos electrónicos, así como dar a conocer el sistema de gestión al que entregarán los RAEE para su adecuado manejo externo.
11. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- El consumidor, al entregar los AEE en los puntos de recolección, pierde la propiedad sobre dichos equipos y no tiene derecho a retribución, reembolso o pago alguno, excepto que se trate de la aplicación de incentivos por parte de los productores y comercializadores.

Párrafo II.- Los productores y comercializadores no son responsables de los datos ni de la información que no haya sido extraída por el consumidor de AEE. De presentarse el uso indebido o no autorizado de los datos e información contenida en los AEE entregados por el consumidor, éste puede denunciar ante las autoridades competentes, para que se ejecuten las acciones del caso.

Párrafo III.- Los pequeños y grandes generadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en calidad de consumidores de AEE, tienen un (1) año a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para presentar sus planes de manejo de gestión integral de RAEE y de esta manera obtener autorización y registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN. El plan tendrá una vigencia de cinco (5) años y debe ser renovado ante MMARN por periodos iguales, por parte de los interesados.

Artículo 14.- Responsabilidades de los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio - PSCA. Las responsabilidades que deben cumplir los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio – PSCA se presentan a continuación:

1. Tramitar y obtener autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
2. Llevar bitácora anual del manejo de los residuos que ingresan al centro de acopio (**Anexo 2** del presente Reglamento).
3. Presentar informes semestrales al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, con copia a los productores involucrados, en el que dé a conocer el consolidado de

los datos reportados en los manifiestos (**Anexo 3** - Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción), anexando copia de estos registros.

4. Recibir, clasificar y almacenar por separado los RAEE que son susceptibles de reutilización de los demás residuos electrónicos.

Párrafo I.- Los informes semestrales deben cubrir los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año y deben ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, durante los primeros quince (15) días del mes siguiente al periodo de reporte.

Párrafo II.- A medida que se vayan creando y autorizando, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a los procesos de reutilización (reacondicionadores), se podrán entregar los RAEE susceptibles de un nuevo ciclo de vida a estas personas.

Artículo 15.- Responsabilidades de los Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte – PSRT de RAEE. Las responsabilidades que deben ser cumplidas por los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT de residuos electrónicos, en el marco del presente reglamento, son las siguientes:

1. Recoger y transportar los RAEE, garantizando su integridad, evitando su rotura y su pérdida.
2. Cumplir las normas relativas al transporte seguro (bienes, materiales y/o mercancías peligrosas) vigentes en República Dominicana, incluyendo lo relativo a las características de los vehículos empleados para la movilización de RAEE.
3. Obtener autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, según lo establecido en el **Artículo 55** del presente reglamento.
4. Observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura a fugas, derrames o liberación al ambiente de contenidos que posean características peligrosas.
5. Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte de los RAEE (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido)
6. Llevar registros de las clases, cantidades, peso, entre otros, de los RAEE recogidos, transportados y entregados, mediante el uso del formato de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción (**Anexo 3**), para garantizar la trazabilidad de los residuos en sus diferentes etapas de gestión. El Manifiesto se debe expedir por cada servicio prestado a cada productor (sistemas de gestión individuales u Organizaciones Responsables de Productores – ORP).
7. Presentar informes semestrales al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN en el que se dé a conocer un resumen de los datos reportados en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción (**Anexo 3**), adjuntando copia de dichos registros.
8. Considerar aspectos de cambio climático, por ejemplo, efectuando la transición paulatina al uso de biocombustibles y/o energías alternativas.
9. Disponer y emplear vehículos para el transporte de los residuos electrónicos que cuenten con la autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el **Artículo 56** del presente reglamento (Expedición de Autorización a Vehículos que Transportan RAEE).
10. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- Los informes semestrales a los que se refiere el **numeral 7** del presente artículo deben cubrir los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año y deben ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, durante los primeros quince (15) días del mes siguiente al periodo de reporte.

Párrafo II.- Si los ayuntamientos o las juntas de distritos municipales están interesados en ofrecer el servicio de recolección y transporte de residuos electrónicos, estarán obligados a obtener autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN.

Artículo 16.- Responsabilidades de los Gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Son responsabilidades de estos actores, en el marco de la gestión integral de los RAEE, las siguientes:

1. Cumplir con las normas sobre gestión posconsumo de AEE, expedidas por el Gobierno central.
2. Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los RAEE, en cada una de las etapas de su manejo (reutilización de AEE, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RAEE).
3. Cumplir con la jerarquía de gestión de los RAEE, priorizando la prevención en la generación, así como la reducción, recuperación, aprovechamiento y valorización de residuos electrónicos.
4. Cumplir con las normativas técnicas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para la correcta gestión de los RAEE y para llevar a cabo procesos de reutilización de AEE.
5. Gestionar los residuos peligrosos contenidos en los RAEE, de acuerdo con la normativa vigente en República Dominicana para tal fin, a través de un gestor autorizado para tal efecto y registrado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
6. Obtener las autorizaciones exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, según las etapas de manejo que pretendan y estén en capacidad de efectuar.
7. Obtener el registro como gestores, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
8. Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA)
9. Expedir certificaciones mensuales de los RAEE gestionados a los productores (sistemas de gestión individuales o colectivos), en el formato definido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN para tal efecto (**Anexo 4** – Certificación de RAEE Gestionados).
10. Garantizar la trazabilidad (registro del tipo de RAEE, flujo y cantidad de equipos, componentes y materiales, incluidos los que se envían a otros destinos), empleando bases de datos y los formatos de Bitácoras (**Anexo 2**), Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción (**Anexo 3**) y Certificación de RAEE Gestionados (**Anexo 4**).
11. Presentar informes mensuales de gestión (**Anexo 5**) a las entidades contratantes (Organizaciones Responsables de Productores - ORP y sistemas individuales), con los contenidos exigidos en el presente reglamento (**Artículo 17**) y adjuntando las certificaciones de gestión de los RAEE. Una copia de los informes mensuales debe ser presentada ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN con fines de fiscalización.
12. Llevar a cabo, en conjunto con las entidades contratantes (Organizaciones Responsables de Productores - ORP y sistemas individuales), la exportación de los RAEE o de sus componentes, para efectuar su correcto manejo, empleando tecnologías no disponibles en República Dominicana y considerando lo dispuesto en el **Artículo 61** del presente reglamento.

13. Cumplir los procedimientos establecidos en el Título VI de la Ley Núm. 225-20 para la importación y exportación de RAEE o sus componentes, así como con los **Artículos 59, 60 y 61** de este reglamento.
14. Obtener sellos ambientales y certificaciones nacionales e internacionales, como parte de un proceso voluntario y como medio para mejorar la competitividad.
15. Cumplir con criterios de calidad del producto original, así como con las normativas técnicas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, y en tanto éstos se emiten, con estándares y mejores prácticas mundialmente reconocidos, para el desarrollo de procesos de reacondicionamiento de AEE al final de su vida útil, con propósitos de reutilización.
16. Efectuar auditorías internas (financieras y técnicas), así como contratar a un tercero independiente, imparcial y calificado, para el desarrollo de auditorías externas (financieras y técnicas). Las auditorías deben ser anuales.
17. Generar informes de las auditorías internas (técnicas y financieras) y recibir los informes de las auditorías externas (técnicas y financieras). Los informes producto de auditorías técnicas internas y externas, junto con los resultados de los planes de cumplimiento, producto de dichas auditorías, deben ser de acceso público, en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
18. Remitir copia de los informes de las auditorías técnicas internas y externas efectuadas anualmente, a las entidades contratantes (sistemas individuales y Organizaciones Responsables de Productores – ORP), junto con los planes de cumplimiento (acciones, estrategias, metas, indicadores, recursos requeridos, fecha de cumplimiento, responsables, etc.) para solucionar los hallazgos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de las auditorías.
19. Enviar una (1) copia de los informes de las auditorías técnicas y financieras internas y externas, junto con los planes de cumplimiento producto de estas, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con propósitos de fiscalización.
20. Enviar a las entidades contratantes (sistemas individuales y Organizaciones Responsables de Productores – ORP), un informe con los resultados de la implementación de los planes de cumplimiento presentados, producto de las auditorías técnicas internas y externas efectuadas durante el periodo reportado.
21. Presentar una (1) copia de los informes con los resultados de la ejecución de los planes de cumplimiento producto de las auditorías técnicas internas y externas, ante Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con propósitos de fiscalización.
22. Diseñar y aplicar estrategias para el uso eficiente de los recursos (agua, energía eléctrica, tipo de combustibles) y para la mitigación y adaptación al cambio climático.
23. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Párrafo I.- Las autorizaciones expedidas a los gestores por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, son válidas en todo el territorio nacional y si se presentan modificaciones en las instalaciones, infraestructura y equipos para el manejo de RAEE, deben ser aprobadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN.

Párrafo II.- Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo procesos de reacondicionamiento se consideran productores y deben cumplir con las responsabilidades establecidas en este Reglamento para dichos actores.

Párrafo III.- Las tecnologías que se empleen en gestión de los RAEE en República Dominicana deben ser validadas por MMARN y cumplir las normativas técnicas que defina este Ministerio, y en tanto estas normativas son expedidas, deben cumplir con los estándares y mejores prácticas

reconocidos en el ámbito mundial.

Párrafo IV.- Si en República Dominicana no se cuenta con la tecnología necesaria para gestionar correctamente los residuos peligrosos contenidos en los RAEE, el gestor autorizado y registrado, junto con el productor contratante (sistemas individuales y colectivos), deben enviar dichos residuos al exterior, cumpliendo los requisitos definidos para tal efecto en el **Artículo 61** del presente reglamento, garantizando su trazabilidad y asegurándose que el gestor extranjero cuenta con las autorizaciones del caso, emitidas por la autoridad competente del respectivo país.

Artículo 17.- Contenido de los Informes Mensuales de Gestión a Cargo de los Gestores.

Los informes mensuales de gestión deben ser presentados por los gestores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al periodo reportado, a las Organizaciones Responsables de Productores – ORP, a los sistemas individuales con los cuales han suscrito contratos y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN. Los informes (**Anexo 5**) deben contener, entre otra, información relacionada con:

1. Clase, cantidad y peso de RAEE recibidos;
2. Fecha de recepción;
3. Procedencia de los RAEE;
4. Datos de la autorización e identificación de los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT;
5. Número asignado a los lotes (para facilitar la trazabilidad, el control y garantizar el balance de masa) y manejo de estos;
6. Clase, cantidad y peso de los RAEE procesados en cada etapa de manejo y lotes;
7. Tecnologías o métodos de tratamiento empleados en cada etapa;
8. Cantidad/peso y tipo de materiales limpios recuperados por el gestor;
9. Cantidad/peso y clase de materiales enviados al exterior y tecnologías o métodos de tratamiento que serán aplicados, junto con los datos de las empresas gestoras responsables y copias de sus autorizaciones;
10. Cantidad/peso y clase de materiales enviados a disposición final y tecnologías o métodos empleados;
11. Aspectos relevantes u observaciones y sugerencias para el mejoramiento;
12. Soportes de la gestión efectuada (Bitácoras y Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción; Certificaciones de Tratamiento y Disposición Final; documentos soporte de procesos de exportación; copia de autorizaciones expedidas por las entidades competentes a los actores involucrados; entre otros).

Párrafo.- Las cifras reportadas y los soportes suministrados deben evidenciar el balance de masa (que el peso de los RAEE que ingresan a los gestores, sea igual a la suma de los pesos de los materiales y componentes de los RAEE que van a diferentes destinos, menos entre 0-5% de pérdidas).

Artículo 18.- Responsabilidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Organizaciones No Gubernamentales – ONG. Las siguientes son las responsabilidades de estos actores:

1. Promover principio de Responsabilidad Extendida del Productor - REP y la gestión integral de los residuos electrónicos.
2. Fomentar la concientización y sensibilización públicas para la correcta separación y entrega de los RAEE a los sistemas de gestión autorizados.

3. Colaborar con el desarrollo de capacidades del sector informal.
4. Apoyar las acciones de educación y sensibilización en materia de gestión de RAEE, dirigidas a la población en general.
5. Apoyar e incentivar la formalización y organización de los recicladores de base y de los negocios de compra y venta de RAEE (sin permisos de operación), para que hagan parte del sistema de gestión posconsumo de AEE, dando a conocer los beneficios que pueden obtener y el régimen de incentivos al cual pueden acogerse, entre otros.
6. Apoyar la creación de empresas sociales a cargo de los recicladores formalizados, incorporando la perspectiva de género en la gestión de residuos electrónicos.
7. Informar y sensibilizar a los formuladores de políticas y a los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE, respecto a la realidad local (necesidades y prioridades) en materia de gestión integral de residuos electrónicos.
8. Apoyar el trámite de recursos económicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional, que permitan el desarrollo de una infraestructura adecuada para la gestión ambientalmente racional de los residuos electrónicos.
9. Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado.
10. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO – CCE SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

Artículo 19.- Creación del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE – RAEE). Se crea el Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE) como dependencia del Comité Consultivo Interno (CCI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme las disposiciones del procedimiento para la elaboración de instrumentos de regulación ambiental de la institución.

Artículo 20.- Naturaleza del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE – RAEE). El Comité Consultivo Externo sobre RAEE (CCE-RAEE) es un órgano de asesoría y consultivo en los asuntos de gestión integral y posconsumo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE en República Dominicana.

Artículo 21.- Integración del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE – RAEE). El Comité Consultivo Externo sobre RAEE (CCE-RAEE) será integrado por un equipo multidisciplinario constituido por instituciones públicas y privadas, tanto del gobierno central como del local, representantes de organizaciones responsables de productores, de gestores autorizados, de ONG, de la academia y de cooperación internacional, relacionadas o de competencia con el tema de los RAEE, conforme las disposiciones del procedimiento para la elaboración de instrumentos de regulación ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.

Párrafo. - La coordinación del Comité Consultivo Externo sobre RAEE (CCE-RAEE) y la Secretaría Técnica estarán a cargo del Comité Consultivo Interno (CCI) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 22.- Atribuciones del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE). En adición a las atribuciones que tienen los Comités Consultivos Externos (CCE) pertenecientes al Comité Consultivo Interno, esta instancia contará con las atribuciones siguientes:

1. Fomentar la correcta gestión integral y posconsumo de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE.
2. Proponer estrategias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, para lograr la eficiencia en todas las etapas de gestión de los RAEE.
3. Estudiar fuentes de financiamiento para desarrollar las normas, planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de los RAEE.
4. Promover planes, programas y proyectos intersectoriales, que contribuyan a la divulgación de los impactos negativos para el ambiente y los riesgos para la salud humana, derivados de la inapropiada gestión de los residuos electrónicos.
5. Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica y el ecodiseño de AEE, con el propósito de garantizar la correcta gestión de sus residuos, así como eliminar y mitigar los impactos negativos ocasionados por una inadecuada gestión.
6. Impulsar y participar en las campañas de educación y sensibilización sobre la importancia de extender la vida útil de los AEE, así como respecto a los residuos electrónicos, su contenido de sustancias peligrosas, la importancia de no desecharlos con los residuos domiciliarios y de su entrega, por parte de los consumidores, en los puntos de recolección.
7. Identificar y evaluar dificultades, conflictos y obstáculos en el proceso de estructuración, implementación y operación del sistema de gestión posconsumo de AEE y proponer alternativas de mejoramiento.
8. Debatir los resultados de estudios, informes, planes, programas y proyectos, en lo referente a la gestión integral de los RAEE, con el propósito de proponer sugerencias y observaciones.
9. Revisar y proponer estrategias y acciones que permitan la actualización y optimización de los planes de comunicación para la sensibilización y educación sobre RAEE.
10. Elaborar y presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, informes anuales sobre el funcionamiento y los resultados de la implementación del Sistema de Gestión Integral de RAEE en República Dominicana, así como dar a conocer recomendaciones para su mejoramiento.
11. Proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, ajustes a la normativa sobre RAEE y a las metas definidas para su gestión integral (recolección y reciclaje).
12. Diseñar a modo de propuestas, incentivos y reconocimientos para los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los RAEE, con el fin de promover su participación.
13. Fomentar la participación de los niveles provincial y local del Gobierno, en la gestión posconsumo de los AEE, en sus respectivas jurisdicciones.
14. Garantizar la participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los planes e instrumentos de gestión enunciados en este reglamento. El CCE-RAEE estará a disposición de las otras instancias para servir como instancia consultiva en la elaboración de instrumentos de política.
15. Generar su propio reglamento, que permita su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
16. Las demás, acorde con la naturaleza del Comité Consultivo Externo sobre RAEE y lo permitido por las leyes vigentes.

Artículo 23.- Reuniones del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. El Comité Consultivo Externo sobre RAEE se reunirá de forma ordinaria como mínimo una (1) vez cada tres (3) meses a convocatoria del Comité Consultivo Interno (CCI). También

se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de sus integrantes, y previa aprobación de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR – REP Y LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Artículo 24.- Responsabilidad Extendida del Productor - REP. La Responsabilidad Extendida del Productor – REP es un principio de política ambiental mediante el cual los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) tienen una responsabilidad significativa en la gestión, incluyendo la disposición final de los productos posconsumo. Los productores pueden actuar individualmente o se pueden unir y conformar sistemas de gestión colectivos a través de Organizaciones Responsables de Productores - ORP, sin que esta entidad sustituya sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 25.- Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. La Responsabilidad Extendida del Productor – REP puede operar mediante sistemas individuales y colectivos.

1. **Sistemas de Gestión Individuales:** en estos sistemas cada productor asume el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual, pudiendo contratar directamente el manejo integral de los residuos electrónicos con los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT autorizados y con los gestores autorizados y registrados.

2. **Sistemas de Gestión Colectivos:** los sistemas de gestión colectivos operan mediante Organizaciones Responsables de Productores – ORP, las cuales se deben constituir mediante una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados y que tenga como fin exclusivo la gestión posconsumo de AEE, contando con normas claras para su funcionamiento y responder ante las autoridades competentes.

Párrafo El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Plan REP-RAEE podrá incentivar los Sistema de Gestión Colectivos frente a los Individuales, con la finalidad de facilitar la fiscalización y garantizar el cumplimiento de las metas.

Artículo 26.- Organización Responsable de Productores – ORP. Es una organización que congrega a los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) que desean asociarse para facilitar la logística reversa (recolección y gestión de los RAEE relacionados con sus productos), y cumplir con las disposiciones expedidas por el Gobierno central. Los sistemas de gestión colectivos, a través de las Organizaciones Responsables de Productores, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. De presentarse incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor - REP, cada productor responderá ante el sistema de gestión colectivo del cual haga parte, considerando las metas que deben cumplir, definidas con base en su participación en el mercado.

2. Los estatutos de la persona jurídica que se constituya garantizarán la incorporación de los productores de AEE, en función de criterios claros y objetivos, así como asegurarán el acceso a la información y el respeto a la libre competencia.

3. Los estatutos considerarán el destino de los bienes de presentarse la extinción de la persona jurídica, en cuyo caso éstos deben pasar a otro sistema de gestión individual o colectivo.

4. Los productores deben financiar los costos en que incurra la persona jurídica, de acuerdo con la cantidad de productos puestos en el mercado.

Artículo 27.- Modificaciones en los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (ORP).

En el funcionamiento de los sistemas individuales y colectivos se pueden producir una serie de modificaciones, las cuales se deben comunicar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, máximo quince (15) días hábiles luego de su ocurrencia, así como registrarse en los Informes de Cumplimiento anuales que deben presentar estos sistemas.

Párrafo. En el caso de modificaciones significativas, como las que se enumeran a continuación, se requiere autorización previa por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN:

1. Modificaciones en la Composición de los Sistemas de Gestión:

a) Cuando un productor retira de un sistema colectivo y se incorpora a otro, debe comunicar las razones del cambio, el nuevo sistema al cual se incorpora y los cambios que se darán en los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE de que trata el **Artículo 29** de este reglamento.

b) Cuando el productor se retira de un sistema de gestión colectivo para comenzar a funcionar como un sistema de gestión individual, debe anexar su propio Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.

c) Cuando un productor nuevo o un productor que funciona individualmente y cuenta con su Plan de Manejo aprobado, desean hacer parte de un sistema de gestión colectivo, el representante legal del sistema colectivo debe presentar la solicitud, junto con la actualización del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, perteneciente al sistema de gestión colectivo al cual ingresan.

d) Para los ítems anteriores, las metas que debe cumplir el productor para el primer año, en el sistema de gestión al cual ingresa, no deben ser inferiores a las que debía cumplir en el sistema desde el cual se traslada.

e) Adicionalmente, el productor (sistema de gestión individual) que se traslada a un sistema de gestión colectivo, debe cumplir las metas que le correspondían para ese año, las cuales serán el resultado del trabajo adelantado como sistema individual más el efectuado como parte del sistema colectivo, sin que éste último cuente para el sistema colectivo, de tal manera que el productor empezará a aportar al sistema colectivo al cual se traslada, solo hasta el siguiente periodo (01 enero – 31 de diciembre).

2. Terminación de Actividades: si el productor toma la decisión de salir del mercado, se debe informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN el motivo junto con los documentos soporte de tipo administrativo y legal, con el propósito de derogar su autorización y anular su registro, los cuales fueron obtenidos a través de la aprobación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.

En caso de que el productor pertenezca a un sistema colectivo, la solicitud de exclusión del sistema, por la terminación de sus actividades económicas, debe ser presentada por el Representante Legal de dicho sistema.

En los dos casos anteriores, se debe aclarar cómo se asumirán las responsabilidades de los productores que se salen del mercado, incluyendo lo relativo a hacer efectivas las garantías suscritas.

3. **Modificaciones en las Metas:** en este caso, el productor (sistemas de gestión individuales y colectivos) debe explicar las razones por las cuales se presentan las modificaciones en las metas, adjuntando los documentos soporte y el Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE actualizado.

Artículo 28.- Responsabilidades de los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. Las principales responsabilidades que deben cumplir los Sistemas Individuales y Colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP), para llevar a cabo una correcta gestión de los RAEE, se registran a continuación:

1. Cumplir con la normativa sobre gestión posconsumo de AEE vigente en el país.
2. Cumplir con las responsabilidades establecidas para los productores, en el **Artículo 11** del presente reglamento (Responsabilidades de los Productores).
3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por el Gobierno central, para casos en que dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión de los RAEE.
4. Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores, actuando de manera individual o mediante Organizaciones Responsables de Productores - ORP, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido.)
5. Suscribir los contratos necesarios, con los gestores registrados y autorizados, con los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT autorizados y con los demás actores involucrados, con el propósito de cumplir con las funciones asignadas en la normativa vigente sobre residuos electrónicos. Las contrataciones deben ser transparentes y garantizar la libre competencia.
6. Responder por la operación de las instalaciones de recolección y almacenamiento temporal de los RAEE (puntos de recolección y centros de acopio).
7. Proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, dentro de los plazos establecidos.
8. Presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para su respectiva aprobación y posterior registro como productores (sistemas de gestión individuales o colectivos), el Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, con los contenidos mínimos exigidos y dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
9. Presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, Informes de Cumplimiento anuales, resultado de la implementación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, con los contenidos mínimos exigidos y dentro de los plazos establecidos en este reglamento (**Artículos 35-37**), para su evaluación y fiscalización.
10. Efectuar auditorías internas (financieras y técnicas), así como contratar con un tercero independiente, imparcial y calificado, para la realización de auditorías externas (financieras y técnicas). Las auditorías deben ser anuales.
11. Generar informes de las auditorías internas (financieras y técnicas) y recibir los informes de las auditorías externas (financieras y técnicas). Los informes producto de auditorías técnicas internas y externas, junto con los resultados de los planes de cumplimiento, generados por dichas auditorías, deben ser de acceso público, en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
12. Remitir copia de los informes de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas anualmente, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, junto con los planes de cumplimiento (acciones, estrategias, metas, indicadores, recursos requeridos, fecha de cumplimiento, responsables, etc.) para solucionar los hallazgos, dentro de

los tres (3) meses siguientes a la ejecución de las auditorías.

13. Presentar en los informes de cumplimiento anuales, los resultados de los planes de cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, producto de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas durante el periodo reportado.

14. Monitorear continuamente la implementación y operación del sistema de gestión posconsumo de AEE, con el propósito de formular y aplicar acciones de mejoramiento.

15. Las demás, acorde con la naturaleza de los sistemas de gestión individuales y colectivos y lo permitido por la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 29.- Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP), deben presentar, en el marco del Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor y del Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE establecidos en el Artículo 58 de la Ley Núm. 225-20, un Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE (Art. 64 Ley 225-20) ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para su aprobación, a partir de la cual el Ministerio autoriza y registra a los productores (sistemas de gestión individuales y Organizaciones Responsables de Productores - ORP).

Artículo 30.- Presentación de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE deben ser presentados por los sistemas individuales y colectivos para su aprobación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN. Los Planes de Manejo tendrán una vigencia de cinco (5) años, con renovaciones por periodos iguales y con revisiones anuales a través de los Informes de Cumplimiento (**Artículos 35-37** de este reglamento).

Párrafo I: Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE deben ser presentados, para el caso de productores establecidos, durante los tres (3) primeros meses (enero-marzo) correspondientes al inicio de cada periodo, y para el caso de los productores nuevos, antes de comenzar sus operaciones.

Artículo 31.- Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Individuales. Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los sistemas de gestión individuales deben contener:

1. Identificación del productor e información de contacto, incluyendo el domicilio.
2. Organización administrativa del sistema: estatutos, organigrama, funciones y responsabilidades, entre otros.
3. Información suministrada por los productores (sistemas individuales) respecto al tipo de sustancias y materiales peligrosos que contienen sus AEE, en cumplimiento de las normativas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
4. Identificación de los diferentes actores públicos y privados que van a colaborar en el sistema de gestión.

5. Identificación de los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT contratados para efectuar los procesos de reutilización y gestión de RAEE, informando las etapas y los métodos o tecnologías de tratamiento que se van a emplear y adjuntando las autorizaciones expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
6. Mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los residuos electrónicos.
7. Cantidad anual en peso (kg) de los AEE (por clase) puestos en el mercado, con el fin de efectuar el cálculo de las metas y llevar a cabo acciones de fiscalización.
8. Cálculo de las metas de recolección y reciclaje que deberán ser cumplidas en cada uno de los cinco (5) años de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, según lo establecido en el presente reglamento. Se entregarán, en Excel, las memorias de cálculo de las metas.
9. Cobertura geográfica que se pretende alcanzar (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializan los AEE).
10. Descripción y ubicación de los puntos de recolección y de los centros de acopio que harán parte del sistema de gestión, así como de las características de estos.
11. Descripción de estrategias definidas dentro del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, dirigido a toda la población, abarcando temas relacionados con las responsabilidades de los consumidores, la importancia de extender la vida útil de los aparatos electrónicos (reutilización), gestión posconsumo de AEE, importancia de entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección provistos para tal efecto, entre otros.
12. Actividades, estrategias, metas, indicadores (de gestión y de resultado), recursos requeridos (tecnológicos, humanos, etc.), responsables, cronograma de ejecución y presupuesto de inversión en el que se estipulen los costos proyectados de la gestión integral de los RAEE.
13. Garantías exigidas por el Gobierno central, vigentes y debidamente constituidas (para los casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
14. Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual y las Organizaciones Responsables de Productores - ORP, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y con los gestores contratados (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido).
15. Indicadores establecidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida que apliquen para el caso de los residuos electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.
16. Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.

Artículo 32.- Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Colectivos. Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los sistemas de gestión colectivos u Organizaciones Responsables de Productores – ORP deben contener:

1. Identificación de la persona jurídica y de su representante legal, así como del domicilio donde opera.
2. Identificación de los asociados e información de contacto de cada uno de ellos.
3. Organización administrativa del sistema: estatutos, organigrama, funciones y responsabilidades, entre otros.

4. Reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para funcionamiento del sistema de gestión, considerando garantías para la libre competencia y lo establecido al respecto en el presente reglamento.
5. Información suministrada por los productores (sistemas colectivos) respecto al tipo de sustancias y materiales peligrosos que contienen sus AEE, en cumplimiento de las normativas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
6. Identificación de los diferentes actores públicos y privados que van a colaborar en el sistema de gestión.
7. Identificación de los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT contratados para efectuar los procesos de reutilización y gestión de RAEE, informando las etapas y las tecnologías o métodos de tratamiento que se van a emplear y adjuntando las autorizaciones expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
8. Mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los residuos electrónicos.
9. Cantidad anual en peso (kg) de los AEE (por clase) puestos en el mercado, por cada productor y por el conjunto, con el fin de efectuar el cálculo de las metas y llevar a cabo acciones de fiscalización.
10. Cálculo de las metas de recolección y reciclaje que deberán ser cumplidas en cada uno de los cinco (5) años de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, por cada productor y por el conjunto. Se deben entregar, en Excel, las memorias de cálculo de las metas.
11. Cobertura geográfica que se pretende alcanzar (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializan los AEE).
12. Descripción y ubicación de los puntos de recolección y de los centros de acopio que harán parte del sistema de gestión, así como de las características de estos.
Descripción de estrategias definidas dentro del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, dirigido a toda la población, abarcando temas relacionados con las responsabilidades de los consumidores, la importancia de extender la vida útil de los aparatos electrónicos (reutilización), gestión posconsumo de AEE, importancia de entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección provistos para tal efecto, entre otros.
13. Actividades, estrategias, metas, indicadores (de gestión y de resultado), recursos requeridos (tecnológicos, humanos, etc.), responsables, cronograma de ejecución y presupuesto de inversión en el que se estipulen los costos proyectados de la gestión integral de los RAEE.
14. Garantías exigidas por el Gobierno central, vigentes y debidamente constituidas (para los casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
15. Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual y las Organizaciones Responsables de Productores - ORP, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y con los gestores contratados (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido).
16. Indicadores establecidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida que apliquen para el caso de los residuos electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida RAEE.
17. Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.

Párrafo I.- Las modificaciones que se puedan presentar en el Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, diferentes a las establecidas en el **Artículo 27** del presente reglamento, deben

ser informadas de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para su respectiva aprobación.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, puede solicitar información adicional, en los casos en los que lo estime conveniente, la cual debe ser suministrada por los responsables, en los términos establecidos por el Ministerio.

Artículo 33.- Aprobación de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE y Autorización y Registro de los Productores (Sistemas de Gestión Individuales y ORP). Una vez sean aprobados los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, este Ministerio procederá a autorizar y registrar a los sistemas individuales y colectivos que presentaron dichos Planes.

Artículo 34.- Renovación de la Autorización y Registro de los Productores (Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos). Las solicitudes de renovación, por cinco (5) años adicionales, de la autorización y el registro otorgados a los productores (sistemas individuales y Organizaciones Responsables de Productores – ORP), deben ser presentadas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN durante los meses de julio a septiembre, correspondientes al periodo que termina, adjuntando el Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, con el contenido requerido en los **Artículos 31 y 32** del presente reglamento. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN dispone de los tres (3) últimos meses (octubre-diciembre) del periodo que finaliza, para aprobar los Planes de Manejo, con lo cual se renueva la autorización y el registro de los sistemas individuales y colectivos.

Artículo 35.- Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP) deben presentar un Informe de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, para su revisión, aprobación y de ser el caso, retroalimentación. El Informe en mención se debe presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año y debe cubrir la gestión realizada del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 36.- Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los Sistemas Individuales, Los Informes de Cumplimiento de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los sistemas de gestión individuales deben contener:

1. Identificación del productor e información de contacto.
2. Metas previstas a cumplir en el periodo reportado (memorias de cálculo).
3. Identificación de los diferentes actores públicos y privados que participaron en el sistema de gestión, durante el periodo reportado.
4. Información de los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, de los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y de los gestores contratados, incluyendo sus autorizaciones, etapas de gestión efectuadas y soportes de su contratación por parte de los sistemas de gestión individuales.
5. Descripción de las operaciones y de los tipos de tratamiento empleados, así como los actores contratados e involucrados en las diferentes etapas de la gestión posconsumo de AEE (recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reutilización, desmantelamiento, recuperación, aprovechamiento, valorización, disposición final).

6. Cantidades de RAEE exportadas para la aplicación de tecnologías avanzadas de recuperación y aprovechamiento (metales peligrosos, raros y preciosos) no disponibles en República Dominicana, y cantidades enviadas a disposición final, especificando los métodos y anexando, en ambos casos, documentos soporte.
7. Resultado de las metas de recolección y reciclaje para el periodo reportado, incluyendo datos referentes a clase, cantidad y peso de AEE y demás información empleada, adjuntando soportes.
8. Cobertura geográfico alcanzado (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializaron los AEE).
9. Información del número, ubicación y cobertura de puntos de recolección y centros de acopio implementados y de las alianzas efectuadas para el desarrollo de este tema.
10. Residuos electrónicos gestionados en el periodo reportado por clase, cantidad y peso. Se deben informar las cantidades que fueron retomadas y las cantidades procesadas en cada etapa, teniendo en cuenta las bitácoras, manifiestos, certificaciones de tratamiento y disposición final, entre otros, garantizando el cumplimiento de las metas, el balance de masa y la veracidad de los datos reportados.
11. Resultados de los mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los residuos electrónicos (incluyendo resultados de auditorías técnicas y financieras internas y externas y de los planes de cumplimiento producto de dichas auditorías, presentados por los gestores).
12. Resultado de las estrategias aplicadas como parte del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, con el propósito de sensibilizar y educar a los consumidores sobre la importancia de reutilizar los equipos electrónicos y de su entrega, cuando ya no es posible darles un nuevo ciclo de vida, en los puntos de recolección.
13. Resultado del cálculo de las metas y de los indicadores (de gestión y de resultado) planteados para las diversas actividades y estrategias formuladas como parte del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.
17. Costos en los que se incurrió para la gestión de los RAEE en el periodo reportado.
14. Resultados de la aplicación de las metas e indicadores definidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor que apliquen en el caso de los residuos electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.
15. Resultados de los Planes de Cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, producto de las auditorías internas y externas (financieras y técnicas) efectuadas durante el periodo reportado.
16. Reporte de las modificaciones en los sistemas de gestión individuales presentadas durante el periodo de reporte y de las previamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
17. Garantías exigidas por el Gobierno central, vigentes y debidamente constituidas (para casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
18. Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido).
19. Descripción del cumplimiento de las demás responsabilidades, adjuntando soportes.
20. Sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento del sistema de gestión posconsumo de AEE.

Artículo 37.- Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de

Responsabilidad Extendida de RAEE para los Sistemas Colectivos. Los Informes de Cumplimiento de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los sistemas de gestión colectivos u Organizaciones Responsables de Productores – ORP deben contener:

1. Identificación de la persona jurídica y su representante legal, así como del domicilio donde opera.
2. Identificación de los asociados e información de contacto de cada uno de ellos.
3. Metas previstas a cumplir en el periodo reportado, por cada productor y por el conjunto (memorias de cálculo).
4. Identificación de los diferentes actores públicos y privados que participaron en el sistema de gestión, durante el periodo reportado.
5. Información de los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, de los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y de los gestores contratados, incluyendo sus autorizaciones, etapas de gestión efectuadas y soportes de su contratación por parte de las Organizaciones Responsables de Productores.
6. Descripción de las operaciones y de los tipos de tratamiento empleados, así como los actores contratados e involucrados en las diferentes etapas de la gestión posconsumo de AEE (recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reutilización, desmantelamiento, recuperación, aprovechamiento, valorización, disposición final).
7. Cantidades de RAEE exportadas para la aplicación de tecnologías avanzadas de recuperación y aprovechamiento (metales peligrosos, raros y preciosos) no disponibles en República Dominicana, y cantidades enviadas a disposición final, especificando los métodos y anexando, en ambos casos, documentos soporte.
8. Resultado de las metas de recolección y reciclaje para el periodo reportado, incluyendo datos referentes a clase, cantidad y peso de AEE y demás información empleada para el cálculo, adjuntando soportes. Esta información se debe presentar por cada productor y por el conjunto.
9. Cobertura geográfico alcanzado (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializaron los AEE).
10. Información del número, ubicación y cobertura de puntos de recolección y sitios de acopio implementados y de las alianzas efectuadas para el desarrollo de este tema.
11. Residuos electrónicos gestionados en el periodo reportado por clase, cantidad y peso. Esta información se debe presentar por cada productor y por el conjunto. Se deben informar las cantidades que fueron retomadas y las cantidades procesadas en cada etapa, teniendo en cuenta las bitácoras, manifiestos, certificaciones de tratamiento y disposición final, entre otros, garantizando el cumplimiento de las metas, el balance de masa y la veracidad de los datos reportados.
12. Resultados de los mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los residuos electrónicos (incluyendo resultados de auditorías técnicas y financieras internas y externas y de los planes de cumplimiento producto de dichas auditorías, presentados por los gestores).
13. Resultado de las estrategias aplicadas como parte del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, con el propósito de sensibilizar y educar a los consumidores sobre la importancia de reutilizar los equipos electrónicos y de su entrega, cuando ya no es posible darles un nuevo ciclo de vida, en los puntos de recolección.
14. Resultado del cálculo de las metas y de los indicadores (de gestión y de resultado) planteados para las diversas actividades y estrategias formuladas como parte del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE.
15. Costos en los que se incurrió para la gestión de los RAEE en el periodo reportado.
16. Resultados de la aplicación de las metas e indicadores definidos en el Plan Nacional de

Responsabilidad Extendida del Productor, que apliquen en el caso de los residuos electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.

17. Resultados de los Planes de Cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, producto de las auditorías internas y externas (financieras y técnicas) efectuadas durante el periodo reportado.

18. Reporte de las modificaciones en los sistemas de gestión colectivos, presentadas durante el periodo de reporte y de las previamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.

19. Garantías exigidas por el Gobierno central, vigentes y debidamente constituidas (para casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).

20. Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual y las Organizaciones Responsables de Productores - ORP, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido).

21. Descripción del cumplimiento de las demás responsabilidades, adjuntando soportes.

22. Sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento del sistema de gestión posconsumo de AEE.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 38.- Financiamiento del Sistema de Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los recursos para financiar la gestión integral de los RAEE provendrán de la internalización de los costos por parte de los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor – REP.

Párrafo. El sistema podrá ser financiado por recursos procedentes de donaciones de cooperación nacional e internacional, específicamente para este tema, así como de las transferencias que se podrían asignar anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, para la gestión de RAEE, a través del Poder Ejecutivo.

1. De los recursos provenientes de las multas aplicadas por incumplimiento de las normas sobre gestión integral de RAEE, como resultado de las infracciones graves y muy graves en los términos establecidos en el Artículo 169 y en el Título VII – De las Infracciones, Capítulo II – De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador, considerados en la Ley Núm. 225-20.

2. De los recursos procedentes de la venta de materiales limpios y de AEE de segunda mano sometidos a procesos de reacondicionamiento, los cuales serán administrados por los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos).

De la contribución especial para la gestión integral de residuos, establecida en el Artículo 36 de la Ley Núm. 225-20, se destinará un porcentaje para la gestión de RAEE.

Párrafo I.- Luego del primer año (como mínimo) de implementación del sistema de financiamiento para la gestión integral de los RAEE, establecido mediante este Reglamento, se podrá establecer una Tarifa Anticipada de Reciclaje, diferenciada y visible para los consumidores al momento de la compra de AEE nuevos, cuyo monto será definido por el Ministerio de Hacienda – Dirección General de Impuestos Internos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, con la cooperación de los productores de AEE (sistemas individuales y colectivos).

Párrafo II.- Si los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos) obtienen rentabilidad, ésta se debe reinvertir en el mejoramiento de la infraestructura para la gestión de los RAEE.

Artículo 39.- Creación de la Subcuenta de Residuos Electrónicos dentro del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos. Se crea una subcuenta para la gestión integral de residuos electrónicos dentro de la cuenta de fideicomiso para la gestión integral de residuos, creado mediante el Artículo 37 de la Ley Núm. 225-20, de la cual harán parte los recursos establecidos de los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del Artículo anterior. Los recursos de la subcuenta serán destinados de manera prioritaria al desarrollo de la infraestructura y tecnología requerida para la correcta gestión de los RAEE, así como a la creación y fomento de mercados de AEE, materiales y piezas de segunda mano. La definición de los proyectos para el desarrollo de los temas priorizados, según los montos recaudados, estarán a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con apoyo del Comité Consultivo Externo sobre RAEE (CCE-RAEE).

Párrafo I.- La cuenta de fideicomiso para la gestión integral de residuos de la cual hará parte la subcuenta de residuos electrónicos, debe funcionar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Núm. 225-20.

Párrafo II.- El funcionamiento y operación de la subcuenta deben ser definidos mediante reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

Artículo 40.- Información de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con la cooperación del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones – INDOTEL, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar un sistema de información de los RAEE, como parte del Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, establecido en el Artículo 31 de la Ley Núm. 225-20.

Este sistema de información se alimentará con la información procedente de la línea base sobre RAEE (inventario y diagnóstico), así como con datos clave sobre la gestión integral de residuos electrónicos que proviene de: productores y comercializadores existentes en el país, sistemas de gestión individuales y colectivos (ORP) autorizados y registrados, Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobados, Informes de Cumplimiento, gestores autorizados y operaciones ejecutadas, resultados de acciones de fiscalización, entre otros.

La información contenida en el sistema de información de los RAEE debe permanecer actualizada y los Ministerios, Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, deben

colaborar, en el ámbito de sus competencias, alimentando el sistema y empleando los datos en el ejercicio de sus funciones.

El sistema diseñado debe garantizar su interacción con otras plataformas y permitir su consulta por parte de las diferentes entidades gubernamentales involucradas en el tema, así mismo, debe permitir capturar y procesar los datos de diferentes fuentes, con el fin de monitorear y evaluar los resultados del sistema de gestión integral de RAEE.

Artículo 41.- Difusión e Información sobre la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Las entidades gubernamentales relacionadas con la gestión integral de los residuos electrónicos publicarán, a través de sus sitios Web, información que promueva el conocimiento de la población sobre los residuos electrónicos y su gestión, con el fin de educar, sensibilizar e informar en el tema.

Los Ministerios de Industria, Comercio y Mipymes – MICM y de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, así como cada uno de los actores involucrados deben publicar, mediante sus páginas Web y/o cualquier otro medio de acceso público, información referente a:

1. **Productores de AEE:** listado, identificación y datos de contacto de los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) y de los distribuidores y/o comercializadores; cantidades en peso (kg) y clase de AEE fabricados, ensamblados, importados, remanufacturados, reacondicionados, distribuidos, comercializados; número de registro nacional ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes – MICM, entre otros. Estos datos deben hacer parte del registro a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. **Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (Organizaciones Responsables de Productores - ORP):** identificación, tipo de sistema, integrantes, fecha de constitución, propietario o representante legal, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), clases de AEE que producen (fabrican, ensamblan, importan, remanufacturan o reacondicionan), datos de autorización y registro de los sistemas, expedidos por MMARN (adjudicados con base en la aprobación del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE), actores que apoyan el sistema (identificación, autorizaciones y vigencias), cantidad y ubicación de puntos de recolección y centros de acopio, metas que deben cumplir, metas alcanzadas, resultados de indicadores, presupuesto invertido, informes de las auditorías técnicas anuales (internas y externas) y resultados de los planes de cumplimiento producto de las mismas y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y estos actores, consideren relevante.

3. **Comercializadores de AEE:** identificación, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), nombre del representante legal o responsable, clases y marcas de AEE que comercializan, número de registro ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes – MICM, cantidad y ubicación de los puntos de recolección y centros de acopio, sistemas de gestión individuales y colectivos a los que apoyan (incluyendo datos de autorizaciones, registros y vigencia), clases y cantidad de RAEE recolectados, y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y estos actores, consideren relevante.

4. **Gestores de RAEE:** identificación, nombre del representante legal o responsable, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), clases de RAEE que gestionan, servicios ofrecidos, autorizaciones ambientales otorgadas por MMARN, registros y

autorizaciones expedidas por MMARN (con acceso los actos administrativos), identificación de sistemas de gestión individuales y colectivos con los que trabajan, informes de las auditorías técnicas anuales (internas y externas) y resultados de los planes de cumplimiento producto de las mismas y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y estos actores, consideren relevante.

5. **Prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte – PSRT:** identificación, nombre del representante legal o responsable, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), autorizaciones otorgadas por MMARN a los PSCA y autorizaciones expedidas por MMARN a los PSRT y sus vehículos, cantidades y clase de RAEE almacenadas y recogidas y transportadas respectivamente, sistemas de gestión individuales y colectivos de los cuales hacen parte (productores contratantes, gestores a los cuales se les hace entrega de los RAEE), ubicación de los centros de acopio, así como cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y estos actores, consideren relevante.

Párrafo.- La información debe ser de fácil acceso al público, protegiendo aquella que tenga el carácter de confidencial, según las normas vigentes en la materia en República Dominicana. Información referente a las cantidades de AEE puestas en el mercado y en general aquella relacionada con la gestión de los RAEE, no se considera secreto empresarial.

TÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

Artículo 42.- Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos) y los comercializadores, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones - INDOTEL, son responsables del diseño e implementación de campañas de sensibilización y educación sobre la gestión posconsumo de los AEE, para lo cual deben considerar el mensaje a ser transmitido según la población objeto, así como los medios y canales para hacerlo, de tal manera que resulten efectivos.

Artículo 43.- Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los productores (sistemas de gestión individuales y Organizaciones Responsables de Productores - ORP) y comercializadores, deben diseñar e implementar un Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, en coordinación y con el aval del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y en concordancia con el Plan de Comunicación para la Educación y Participación Social, establecido en el Artículo 48 de la Ley Núm. 225-20, con el propósito de difundir, entre toda la población de República Dominicana, información relacionada con los AEE, con el fin de lograr la extensión de su vida útil, así como la eficiencia en la devolución de los residuos electrónicos y facilitar el cambio hacia hábitos de consumo sostenibles.

Artículo 44.- Criterios para la Elaboración e Implementación del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este Plan debe considerar los siguientes aspectos:

1. Partir de un diagnóstico con información suministrada por la población, indagando sobre: tendencias de consumo de las diferentes clases de AEE, conocimientos y percepción respecto al manejo de los residuos electrónicos y sus efectos en el ambiente y en la salud pública, formas de desechar los AEE, creencias y comportamiento respecto a la reutilización de AEE, grado de conocimiento y manejo de la normativa sobre RAEE, identificación de los medios y canales más empleados por la población para informarse, entre otros.
2. Implementarse de manera prioritaria en las provincias, municipios y distritos municipales a donde llegan los AEE de los productores (sistemas individuales y colectivos) y contar con el apoyo de los gestores de RAEE contratados, de los distribuidores y comercializadores que hacen parte del sistema, así como del gobierno, en los términos previstos en este reglamento.
3. Definir los objetivos que se quieren alcanzar y que éstos sean claros, medibles, alcanzables, realistas y con plazos definidos.
4. Diseñar y desarrollar campañas de sensibilización y educación, las cuales deben considerar: población objeto por rangos de edad, temas, contenido de los mensajes, medios y canales a emplear, cronograma, presupuesto, definición y aplicación de indicadores que permitan medir el impacto, etc. Las campañas se deben renovar cada cierto periodo de tiempo.
5. Definir el mensaje que se quiere transmitir y seleccionar un tono apropiado, así como desarrollar una identidad visual.
6. Los medios y canales para difundir información se pueden clasificar en:
 - a) Medios tradicionales (offline): televisión, radio, prensa, avisos publicitarios, teatro, cine, vallas, eventos, actividades de calle, etc.
 - b) Medios digitales (online): redes sociales, sitios web, publicidad online, email marketing, etc.
7. Seleccionar la distribución más apropiada de medios y canales para lograr que las campañas de sensibilización sean exitosas.
8. Garantizar la participación informada de todos los sectores involucrados.

Párrafo I.- Las autoridades gubernamentales competentes, los recicladores de base certificados y registrados y demás partes interesadas, pueden contribuir con la difusión e implementación de los Planes de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE.

Párrafo II.- El contacto directo con las comunidades, a través de la realización de talleres y proyectos que permitan entender la importancia de la reutilización de los AEE y de la gestión ambientalmente racional de los residuos electrónicos, con el fin de evitar la contaminación ambiental y la afectación de la salud pública, resulta de gran relevancia, en lo cual colaborarán los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

Artículo 45.- Temas a abarcar en el Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este Plan debe estar orientado hacia los siguientes temas:

1. Materiales peligrosos contenidos en los AEE y los impactos negativos resultado de su inapropiada gestión, en el ambiente y en la salud pública.
2. Responsabilidades de los consumidores de AEE (**Artículo 13** de este reglamento), incluyendo la prevención en la generación de RAEE y la aplicación de prácticas para extender la vida útil de los equipos.
3. Régimen de incentivos dirigido a los consumidores (**Artículo 48**) y recicladores de base a fin de lograr su formalización (**Artículo 49**).

4. Importancia del consumo de AEE de segunda mano (reacondicionados) y de productos elaborados con materiales y piezas recicladas, procedentes de los RAEE.
5. Prohibición de desechar los AEE con los residuos domiciliarios y demás prohibiciones que se establecen en el **Artículo 63** de este reglamento.
6. Obligación e Importancia de entregar los RAEE al sistema de gestión, a través de los puntos de recolección.
7. Puntos de recolección existentes (cantidad y ubicación).
8. Gestión apropiada de los RAEE.
9. Sistemas de gestión individuales y colectivos autorizados y registrados.
10. Gestores de RAEE autorizados y registrados.
11. Costos y mecanismos de financiación del sistema.
12. Links de los sitios Web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN y de otros actores involucrados, en los cuales se difunda información de importancia para la población sobre la gestión posconsumo de AEE, entre otros.

Artículo 46.- Acciones Gubernamentales de Sensibilización y Educación en Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), tienen las siguientes responsabilidades:

1. Promover en escuelas, colegios y universidades, el diseño de actividades, como parte del currículo, en los cuales se aborde el tema de la gestión integral de los residuos electrónicos y la legislación vigente al respecto, con el objetivo de realizar proyectos de recolección y competencias entre los estudiantes de los diferentes grados y cursos, incrementar la conciencia en los más jóvenes, y originar un efecto positivo en los padres.
2. Trabajar en conjunto con las redes ambientales universitarias, con el propósito de crear y aplicar estrategias que permitan sensibilizar y educar sobre la gestión de residuos electrónicos, en el ámbito universitario y en la población en general.
3. Fomentar en las universidades, en todas las carreras y especialmente en aquellas relacionadas con temas medioambientales y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de cursos que hagan parte del currículo, la formación de grupos de investigación orientados a encontrar alternativas que permitan la reutilización de componentes recuperados de los RAEE, así como a desarrollar técnicas y tecnologías efectivas y económicas para la gestión de RAEE en República Dominicana, entre otros.
4. Promover la creación de carreras a nivel técnico, en las cuales se capacite respecto a procesos de reacondicionamiento de AEE y gestión integral de RAEE.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LOS ACTORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

Artículo 47.- Incentivos para los Productores, Distribuidores, Comercializadores, Gestores y demás Actores Relacionados. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, aplicará los incentivos establecidos en los Artículos 45, 46 y 172 (Numeral 17) de la Ley Núm. 225-20 a los actores de la cadena de valor de la gestión posconsumo de los AEE relacionados con dichos artículos.

Artículo 48.- Incentivos para los Consumidores. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, junto con los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), comercializadores y demás actores relacionados, deben diseñar e implementar un régimen de

incentivos dirigido a los consumidores, con el propósito fundamental de fomentar el consumo responsable de AEE, la devolución de los AEE descartados a los sistemas de gestión autorizados, el consumo de AEE reacondicionados y de productos elaborados con materiales y piezas recicladas a partir de los RAEE, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades asignadas a estos actores en el **Artículo 13** del presente reglamento. Del régimen deben hacer parte, entre otros, los siguientes incentivos:

1. Recolección de un AEE descartado por el consumidor, por parte del comercializador, a domicilio, de manera gratuita y luego de la instalación de un equipo nuevo. El AEE recogido debe ser de tipo equivalente y que haya desempeñado las mismas funciones que el aparato vendido. Este estímulo aplica para AEE de gran tamaño.
2. Suministro de bonos redimibles en el momento de la compra de un AEE nuevo, a cambio de la entrega, en los puntos de recolección establecidos, de un AEE descartado por el consumidor. El monto del bono estará acorde con el tipo de aparato entregado, los materiales y componentes reciclables y valorizables que posea, así como el costo de su gestión.
3. Suministro de bonos, para niños y adultos, que permitan el ingreso a eventos culturales relacionados con temas ambientales y particularmente de gestión de residuos.
4. Reconocimientos a empresas y establecimientos educativos que presenten los mejores resultados en concursos de recolección de RAEE, incluyendo la entrega de éstos a los sistemas formales de gestión. Los reconocimientos pueden ser de tipo simbólico y reputacional y/o hacerse efectivos mediante la entrega de ayudas en especie a escuelas, colegios y universidades., tomando en cuenta su articulación con el Premio Nacional de Gestión Ambiental.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN puede definir nuevos incentivos, así como modificar o cambiar los definidos en este reglamento, dependiendo de los resultados de su implementación.

Artículo 49.- Incentivos para los Recicladores de Base. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, junto con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, son los responsables de diseñar y aplicar un régimen de incentivos dirigido a los recicladores de base, con el propósito fundamental de lograr su formalización (censo, capacitación, certificación y registro), así como de fomentar su organización de forma individual o colectiva (empresas sociales), para que puedan ofrecer sus servicios en la gestión de los residuos electrónicos en sus diferentes etapas. Como parte del régimen se encuentran, entre otros, los siguientes incentivos:

1. Flexibilización de los requisitos exigidos por Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que los recicladores de base puedan acceder fácilmente a los procesos de capacitación y certificación.
2. Simplificación de los trámites y requisitos, así como el suministro de asesoría y asistencia técnica permanente a las empresas sociales constituidas por los recicladores certificados y registrados, para la obtención de la autorización y del registro exigidos por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, con el fin de que puedan prestar servicios como gestores de RAEE.
3. Participación en el proceso de definición y aplicación de un sistema de tarifas para los RAEE recolectados por los recicladores certificados y registrados.
4. Participación en el establecimiento de acuerdos relacionados con la logística y forma de operación de los recicladores certificados y registrados, como parte del sistema formal de gestión de RAEE (horarios, áreas a cubrir, gestión de registros, uso de elementos de protección personal, transporte adecuado de los RAEE, etc.).
5. Priorización de los recicladores de base certificados y registrados, para la ocupación de las vacantes ofrecidas por los productores, gestores y demás actores, con el propósito llevar a cabo las diferentes etapas de la gestión posconsumo de los AEE.

6. Cobertura, por parte del gobierno, con seguridad social por un periodo máximo de dos (2) años, a todos los recicladores que presenten su certificación de capacitación y su registro, ante los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. Dicho periodo se interrumpe en el momento en que los recicladores formalizados empiecen a trabajar con productores, gestores, empresas sociales, entre otros.

7. Proponer la exoneración de impuestos a las empresas sociales conformadas por los recicladores censados, capacitados, certificados y registrados.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN puede definir nuevos incentivos, así como modificar o cambiar los definidos en este reglamento, dependiendo de los resultados de su implementación.

TÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 50.- Nivel Nacional. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, es la entidad competente para ejercer acciones de seguimiento y fiscalización sobre productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), distribuidores y/o comercializadores, así como sobre gestores, prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y prestadores del servicio de recolección y transporte – PSRT, en conjunto con el nivel local, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de gestión integral de RAEE.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, es responsable de las siguientes acciones de seguimiento y fiscalización, además de las establecidas en los demás títulos y capítulos que componen el presente reglamento:

1. Asesorar y proveer asistencia técnica a los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), distribuidores y/o comercializadores y demás actores involucrados, sobre la normativa vigente en residuos electrónicos.
2. Aprobar los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE y por ende autorizar y registrar a los sistemas de gestión individuales y colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP) para su posterior registro, así como autorizar a los gestores de RAEE, a los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y a sus vehículos.
3. Llevar a cabo visitas de fiscalización a los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), distribuidores y/o comercializadores, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos electrónicos y la veracidad de la información reportada por estos actores (Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE, Informes de Cumplimiento Anuales, resultados de Planes de Cumplimiento de auditorías internas y externas (técnicas y financieras), bitácoras, manifiestos, entre otros).
4. Efectuar acciones de monitoreo y seguimiento, a través de la expedición y/o revisión y/o evaluación y/o aprobación de diferentes documentos y registros, tales como: autorizaciones a gestores, a prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, a prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y a sus vehículos, así como a los sistemas de gestión individuales y colectivos; bitácoras y manifiestos con información respecto a las cantidades y tipo de RAEE

transportados y gestionados en cada etapa; certificados de tratamiento y disposición final expedidos por los gestores; Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; costos del sistema de gestión y ejecución de presupuestos; informes de cumplimiento; informes de auditorías internas y externas (técnicas y financieras) y resultados de sus planes de cumplimiento; entre otros.

Párrafo I.- El incumplimiento de las obligaciones, la falta de veracidad en lo reportado, la adulteración de documentos y registros y la no renovación de seguros y garantías, conllevarán la suspensión o revocación de las autorizaciones y la anulación de los registros que fueron otorgados a los sistemas de gestión individuales y colectivos y a los gestores, así como la suspensión o revocación de autorizaciones a los Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte - PSRT y a sus vehículos, la anulación del registro de los comercializadores, la aplicación de multas y diferentes tipos de sanciones (**Art. 164 Ley 225-20**).

Párrafo II.- Otros ministerios y entidades gubernamentales (entidades aduaneras, de industria y comercio, de generación y manejo de estadísticas, educativas, de salud, etc.) son responsables de ejercer acciones de fiscalización, en el marco de sus competencias y de las responsabilidades a ellas asignadas en la normativa vigente sobre residuos electrónicos.

Artículo 51.- Nivel Local. Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son responsables de las siguientes acciones de seguimiento y fiscalización, además de las establecidas en los demás títulos y capítulos que hacen parte del presente reglamento, con el objeto de asegurar la correcta gestión posconsumo de los AEE:

1. Asesorar y proveer asistencia técnica a los gestores, recicladores de base y a los consumidores de su jurisdicción, en lo relativo a la normativa vigente en residuos electrónicos.
2. Llevar a cabo visitas de seguimiento y fiscalización a los gestores de RAEE, a los prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA y a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT que operen en su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos electrónicos y la veracidad de la información reportada por estos actores (informes de cumplimiento, reportes de gestión de los RAEE, planes de cumplimiento de auditorías internas y externas (técnicas y financieras), manifiestos, certificados de tratamiento y disposición final, etc.). Los resultados de estas visitas deben ser informados al nivel nacional (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN).

Párrafo I.- Si se comprueba durante la realización de las visitas de seguimiento y fiscalización, la falta de veracidad en la información reportada, la adulteración de documentos y registros, la no renovación de los seguros y garantías, así como el incumplimiento de las disposiciones legales y de las normativas técnicas vigentes en el tema de residuos electrónicos, etc., el nivel local debe informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, y según las competencias asignadas a los niveles nacional y local, suspender o revocar las autorizaciones y anular los registros.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN se encuentra facultado para aplicar multas y sanciones administrativas en el caso de infracciones tipificadas como graves y muy graves; por otro parte, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales pueden imponer sanciones administrativas en el caso de las infracciones tipificadas como menos graves. Lo anterior, en los términos definidos en el Título VII – De las Infracciones, Capítulo II – De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador, considerados en la Ley Núm. 225-20.

Artículo 52.- Expedición de Autorización y Registro a los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. La expedición de autorización y registro, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, a los sistemas de gestión individuales y a las Organizaciones Responsables de Productores – ORP, se produce como resultado de la aprobación de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE que deben presentar estos actores (**Artículo 30** de este reglamento), los cuales tienen una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 53.- Expedición de Autorización Ambiental y de Manejo de Residuos y Registro a los Gestores. Los gestores deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, los siguientes documentos, con el fin de tramitar su autorización y registro, en concordancia con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Núm. 225-20:

1. Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
2. Nombre y firma del propietario o representante legal de la empresa;
3. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos electrónicos y croquis señalando su ubicación;
4. Descripción de las clases de RAEE y de las etapas de gestión que está capacitado para ofrecer;
5. Procesos y métodos que se emplearán para el almacenamiento, reutilización, clasificación, desensamble, recuperación, aprovechamiento, valorización y disposición final de los RAEE, de acuerdo con las normativas técnicas que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN para tal efecto;
6. Descripción de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas empleadas en la gestión de los RAEE, atendiendo lo estipulado en las normativas técnicas que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN para tal efecto;
7. Perfil del personal profesional y no profesional que se empleará en la gestión de los RAEE;
8. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos electrónicos;
9. Programa de mantenimiento y calibración de maquinaria, equipos y herramientas;
10. Copia del seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante las etapas de gestión de los RAEE (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido).
11. Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
12. Autorización ambiental, en materia de impacto ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción del servicio de recolección y transporte.
13. Estrategias para el uso eficiente de los recursos (agua, energía eléctrica, tipo de combustibles) y para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Párrafo I.- La autorización y el registro están sujetos al cumplimiento, por parte de los gestores, de las normativas técnicas para la gestión de RAEE y para la reutilización de los AEE descartados (reacondicionamiento) que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN; y en tanto son emitidos dichas normativas, se tendrán en cuenta de los estándares internacionales y mejores prácticas reconocidos en el ámbito mundial.

Artículo 54.- Expedición de Autorización a los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio - PSCA. Los prestadores del servicio de centros de acopio - PSCA deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, los documentos que se listan a continuación, con el fin de tramitar su autorización:

1. Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;

2. Nombre y firma del propietario o representante legal de los centros de acopio;
3. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar los centros de acopio, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos electrónicos (centros de acopio) y croquis señalando su ubicación;
4. Descripción de las clases de RAEE que está capacitado para almacenar temporalmente a través de los centros de acopio;
5. Procesos y métodos que se emplearán para el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con las normativas técnicas que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN para tal efecto;
6. Descripción de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas empleadas en el almacenamiento temporal de los RAEE (centros de acopio), atendiendo lo estipulado en las normativas técnicas que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN para tal efecto;
7. Perfil del personal que se empleará en los procesos a cargo del prestador de los servicios de centros de acopio - PSCA;
8. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los RAEE (almacenamiento temporal);
9. Programa de mantenimiento y calibración de maquinaria, equipos y herramientas;
10. Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
11. Autorización ambiental, en materia de impacto ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción del servicio de recolección y transporte.
12. Estrategias para el uso eficiente de los recursos (agua, energía eléctrica, tipo de combustibles) y para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Párrafo I.- La autorización de los PSCA está sujeta al cumplimiento, por parte de los centros de acopio, de una serie de requisitos establecidos en las normativas técnicas que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, y en tanto son expedidas dichas normativas, de los estándares internacionales y mejores prácticas reconocidos en el ámbito mundial.

Párrafo II.- El nivel local llevará a cabo visitas de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las normativas técnicas y demás requerimientos, por parte de los PSCA, y reportar a MMARN para que de ser el caso se tomen las medidas a que haya lugar, dentro de las cuales se encuentran la suspensión o revocación de la autorización.

Artículo 55.- Expedición de Autorización a los Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte – PSRT. Los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, los documentos que se listan a continuación, con el fin de tramitar su autorización:

1. Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
2. Nombre y firma del propietario o representante legal de la empresa;
3. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada (oficinas administrativas y áreas para el parqueo de los vehículos que prestarán el servicio de recolección y transporte de RAEE);
4. Descripción de las clases de RAEE que está en capacidad de recoger y transportar.
5. Número de vehículos, placas, certificados de propiedad;
6. Descripción de los vehículos y autorizaciones expedidas para los mismos, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN;
7. Identificación de los conductores, copias de licencias de conducir y de los certificados expedidos por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), donde conste que se

- encuentran capacitados para efectuar el transporte de RAEE;
8. Copia del seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte de los RAEE (el monto se fijará considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental – PMAA u otro definido);
 9. Hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, que abarquen las sustancias contenidas en los RAEE, en caso de emergencias, como resultado de roturas y derrames;
 10. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos;
 11. Plan de prevención y atención de contingencias que permita enfrentar emergencias ambientales y accidentes. El Plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el Centro de Operaciones de Emergencias – COE, en caso de presentarse alguna emergencia durante el transporte de los RAEE;
 12. Listado con teléfonos para notificación de emergencias; entre otros.

Artículo 56.- Expedición de Autorización a Vehículos que Transportan Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los vehículos que transportan los RAEE, están obligados a obtener una autorización de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, según lo definido en el Numeral 6, Artículo 64 de la Ley 225-20, para lo cual deben presentar fotografías del parque automotor y adjuntar los documentos en donde conste que los vehículos cuentan con:

1. Dispositivos y rótulos de identificación reflectivos, junto con las placas de identificación del número de las Naciones Unidas (UN) de los residuos peligrosos contenidos en los RAEE transportados, ubicadas en lugar visible;
2. Elementos básicos para atención de emergencias (extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y demás aspectos considerandos en la tarjeta de emergencia);
3. Mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito, uno en la cabina y el otro cerca de la carga, pero de fácil acceso;
4. Dispositivo sonoro que se active cuando el vehículo se encuentre en movimiento de reversa;
5. Tarjetas de emergencia y hojas de seguridad en español;
6. Plan de prevención y atención de contingencias que permita enfrentar emergencias ambientales y accidentes. El Plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el Centro de Operaciones de Emergencias – COE, en caso de presentarse alguna emergencia durante el transporte de los RAEE;
7. Listado con teléfonos para notificación de emergencias;
8. Contenedores ubicados en el área de la carga, con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de la de los RAEE y del personal que los transporta. Cada contenedor debe estar asegurado al vehículo mediante los dispositivos necesarios;
9. Carga cubierta para evitar liberación de contaminantes y pérdida de los RAEE;
10. Certificados en donde conste que se han efectuado las revisiones técnico-mecánicas periódicas y que cumplen con las normas de emisión de gases a través de fuentes móviles, cumpliendo con las normas del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre – INTRANT;
11. Equipo de carreteras y caja de herramientas; entre otros.

Párrafo I.- Las autorizaciones a los sistemas de gestión individuales y colectivos, a los gestores, a los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y a sus vehículos, se otorgarán por un tiempo que no exceda los cinco (5) años y pueden ser prorrogadas por periodos iguales.

Párrafo II.- Las modificaciones que se puedan presentar, para el caso de las autorizaciones otorgadas a los gestores, a los prestadores del servicio de centros de acopio – PSCA, a los prestadores del

servicio de recolección y transporte - PSRT y a los vehículos que transportan RAEE, deben ser informadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, de manera inmediata, para su respectiva aprobación. Para lo relativo a las modificaciones en los sistemas individuales y colectivos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 27** del presente reglamento.

Artículo 57.- Revocación de las Autorizaciones. Las autorizaciones otorgadas a los sistemas individuales y colectivos (Organizaciones Responsables de Productores – ORP), a los gestores, a los prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT y a los vehículos que movilizan RAEE, pueden ser revocadas por los siguientes motivos, considerando lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Núm. 225-20:

1. Incumplimiento grave y reiterado de los términos de las autorizaciones, de las disposiciones legales, de las normativas técnicas vigentes y de las demás disposiciones legales aplicables en el tema de residuos electrónicos;
2. Falta de veracidad en la información reportada;
3. Adulteración de los registros y documentos;
4. No llevar bitácoras y manifiestos;
5. No realizar la reparación del daño ambiental causado como consecuencia de las actividades realizadas;
6. No efectuar la renovación de los seguros y garantías;
7. En el caso de la exportación de residuos peligrosos procedentes de los RAEE, cuando por causas supervenientes se determine que éstos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto; entre otros.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- Infracciones y Sanciones. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en el Título VII “De las Infracciones”, de la Ley General Núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y demás normas relacionadas con el tema. La aplicación de sanciones administrativas no exime a los infractores de la aplicación de sanciones de tipo civil y penal.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INTEGRACIÓN DEL SECTOR INFORMAL, PROHIBICIONES, PERIODO DE TRANSICIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 59.- Importación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. La importación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE está sujeta a la autorización por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, así como a las restricciones o condiciones establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Núm. 225-20, en la Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Título VI “De la Importación y Exportación de Materia Prima Secundaria” de la Ley Núm. 225-20.

Párrafo I.- En el caso de importaciones de residuos electrónicos, la persona física o jurídica responsable del proceso tiene la obligación de notificar la realización de su valorización, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días posterior a la recepción de estos.

Párrafo II.- Los residuos electrónicos que ingresen ilegalmente a República Dominicana deben ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Los costos en los que se incurra durante el proceso de retorno al país de origen deben ser cubiertos por la empresa responsable de la operación que intervino en la importación de los RAEE.

Párrafo III.- No se autoriza la importación de RAEE de tipo alguno, para su tratamiento o confinamiento en el país.

Artículo 60.- Importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE Usados, Reacondicionados, Reparados, Con Fines de Donación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General Aduanas – DGA, deben crear e implementar un instrumento que permita el control y seguimiento a la importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE usados, reacondicionados, reparados, para donación, etc., con el objeto de garantizar su funcionamiento, que no son en realidad residuos electrónicos o que lo serán en breve, así como la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor - REP y la correcta gestión al final de su vida útil, luego de ser descartados por el consumidor final.

Artículo 61.- Exportación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. En lo referente al movimiento transfronterizo de partes o componentes de los RAEE, con contenidos de sustancias peligrosas, rige lo establecido por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por República Dominicana mediante la Resolución No.14-00, del 30 de marzo de 2000.

Artículo 62.- Integración del Sector Informal. Los recicladores de base deben ser censados, capacitados, certificados y registrados para que puedan participar en el proceso de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, en el contexto del Plan para la Inclusión Social o Reciclaje Inclusivo, definido en el Artículo 51 de la Ley Núm. 225-20. Para tal efecto se debe:

1. Elaborar un censo de los negocios de reciclaje no oficiales (sin permisos de operación) y de los recicladores de base que hacen parte del sector informal, lo cual está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN, en coordinación con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. Para la elaboración del censo se dispone de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente reglamento. El censo debe mantenerse actualizado.
2. Elaborar e implementar un plan con el fin de efectuar la capacitación y certificación de los recicladores de base identificados en el censo, para su posterior registro e integración en las actividades de gestión de RAEE, de lo cual es responsable el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional – INFOTEP, con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN y del Ministerio de Educación – MINERD. El Plan debe ser actualizado de manera permanente. Para lo anterior, se cuenta con el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la elaboración del censo.
3. Promover, de manera permanente, la creación de empresas sociales (cooperativas, asociaciones o similares), acorde con las disposiciones legales vigentes al respecto, tendientes a agrupar a los recicladores certificados y registrados, para integrarlos en el sistema de gestión integral de RAEE, de lo cual son responsables los ayuntamientos o juntas de distritos municipales, con el apoyo del

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - MMARN y del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - PROMIPYME.

4. Organizar un registro de los recicladores de base una vez certificados, actuando de forma individual u organizados colectivamente (empresas sociales), de lo cual están a cargo los ayuntamientos o juntas de distritos municipales, con el liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MMARN. El registro se debe iniciar, una vez se obtengan los primeros resultados del plan de capacitación y certificación y se debe mantener actualizado.

5. Dar prioridad a los recicladores certificados y registrados, actuando de forma individual u organizados colectivamente (empresas sociales), para ser contratados por parte de los productores (sistemas de gestión individuales y colectivos), gestores y demás actores involucrados en el sistema de gestión posconsumo de AEE, aspecto éste que debe ser promovido por el Ministerio de Trabajo - MIT.

6. Aplicar el régimen de incentivos definido en el presente reglamento para los recicladores de base y de ser el caso ajustarlo, lo cual está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN junto con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. El régimen de incentivos pretende lograr la formalización de los recicladores de base (censo, capacitación, certificación, organización en forma individual o colectiva y registro) y de los negocios de reciclaje no oficiales (sin permisos de operación).

7. Diseñar y aplicar, en consenso con los recicladores certificados y registrados y con los negocios de reciclaje legalizados y registrados, un sistema de tarifas para los RAEE por ellos recolectados y entregados al sistema de gestión, de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, junto con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales.

8. Llegar a acuerdos con los recicladores certificados y registrados, respecto a logística y forma de operación (horarios; áreas a cubrir; aplicación de bitácora para registrar el tipo, cantidad y procedencia de RAEE recogidos; uso de elementos de protección personal; transporte adecuado de los RAEE; etc.), de lo cual está a cargo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN, en coordinación con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales.

Párrafo I.- El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) debe flexibilizar los requisitos y trámites exigidos para que los recicladores de base puedan ser capacitados y certificados, considerando la realidad de esta población en República Dominicana.

Párrafo II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN es responsable de simplificar los requisitos y trámites establecidos, así como de prestar asesoría y asistencia técnica permanente, en conjunto con los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, para que las empresas sociales puedan ser autorizadas y registradas como Gestores de RAEE.

Párrafo III.- Las empresas sociales que deseen actuar como gestores de RAEE, además de obtener la autorización y registro ante MMARN, deben cumplir las responsabilidades establecidas para los gestores en el presente reglamento (**Artículo 16**) y los aspectos contemplados en la Ley 225-20 (Artículos 54-56).

Artículo 63.- Prohibiciones. En lo relativo a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, se prohíbe lo siguiente, incluyendo lo establecido en el Artículo 161 de la Ley Núm. 225-20, siempre que aplique a los residuos electrónicos:

1. Introducir AEE en el mercado, sin contar con autorización para actuar como sistemas de gestión individuales o como sistemas colectivos (Organizaciones Responsables de Productores).
2. Entregar los residuos electrónicos a personas físicas o jurídicas que no cuenten con las autorizaciones para efectuar su correcta gestión.
3. Desmantelar los RAEE sin contar con las autorizaciones del caso.

4. Realizar todas o algunas de las etapas de la gestión de los RAEE, sin contar con la autorización y registro como gestor, de acuerdo con la normativa vigente.
5. Disponer los RAEE en la vía pública, predios baldíos, barrancas, drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, cañadas, ductos de zonas u rurales.
6. Disponer los residuos electrónicos en rellenos sanitarios.
7. Quemar los residuos electrónicos, sus partes, componentes o materiales que se les hayan sido extraídos.
8. Incinerar los residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables, baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos, siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.
9. Diluir los residuos peligrosos contenidos en los RAEE, en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado.

Artículo 64.- Periodo de Transición. Los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) y los distribuidores y/o comercializadores de AEE, que ejerzan su actividad económica en República Dominicana, así como los gestores y prestadores del servicio de recolección y transporte - PSRT, cuentan con un (1) año, a partir expedición y publicación del presente reglamento en Gaceta Oficial, para adecuarse a las disposiciones previstas en éste. Vencido este término, los actores que no se hayan adaptado, serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley Núm. 225-20.

Artículo 65.- Vigencia y Derogatoria. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAPÍTULO II NORMATIVAS TÉCNICAS DERIVADAS

Artículo 66. Normativas técnicas derivadas. Para el desarrollo de algunas de las disposiciones técnicas de este reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normativas técnicas derivadas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento y eficiencia de las disposiciones del presente decreto.

- 1) Normativa Técnica sobre Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).
- 2) Normativa Técnica sobre Gestión Posconsumo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).
- 3) Normativa Técnica sobre los Formatos para la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Párrafo I. La lista anteriormente detallada no es limitativa. Podrán ser elaboradas otras normativas técnicas derivadas del presente Reglamento, en la medida que así lo considere necesario el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II. Las normativas técnicas derivadas de este Reglamento serán elaboradas conforme los procesos relativos a la consulta pública y al procedimiento aplicable a la elaboración de actos de carácter técnico, establecidos en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 13 de julio de 2004, y la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Anexo 1- Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE en República Dominicana

1. Aparatos de intercambio de temperatura

Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²

Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».

3. Lámparas

Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes de cualquier otro tipo, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED. En esta categoría se incluyen las lámparas que funcionan de manera independiente, así como aquellas que hacen parte de algunos AEE, por ejemplo: lámparas LED, halógenas, incandescentes, etc. en frigoríficos, hornos microondas, hornos de estufas, etc.; lámparas fluorescentes en computadoras portátiles; lámparas halógenas en estufas eléctricas; entre otros.

4. Grandes aparatos

Lavadoras, secadoras, lavavajillas, estufas a gas con dispositivos electrónicos, estufas y hornos eléctricos, hornillas o placas eléctricas, placas de calor eléctricas, grandes luminarias (de tubo, de techo, de pared, de suelo, de exterior y/o interior, etc.), aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de tejido de punto y costura, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragamonedas, equipos médicos de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.

5. Pequeños aparatos

Aspiradoras, dispositivos limpia alfombras por barrido, máquinas de coser, pequeñas luminarias (de tubo, de techo, de pared, de suelo, de exterior y/o interior, etc.), hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del cabello y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, equipos de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, equipos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños aparatos médicos, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.

6. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm). Teléfonos móviles, incluyendo en esta clase a los celulares (dispositivos que permiten realizar y recibir llamadas) y a los teléfonos inteligentes (dispositivos móviles que combinan las funciones de un teléfono celular y de una computadora), GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores o routers, ordenadores personales, impresoras, teléfonos, equipos de radiocomunicación.

Anexo 2. Formato Bitácora de Control para el Registro de las Cantidades de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE

Instrucciones

1. **Punto de Recolección – PR:** Se debe marcar con una equis (X) en caso de que la bitácora se esté diligenciado para un punto de recolección – PR.
 2. **Datos de Ubicación del PR (Dentro o Fuera del Comercializador):** En esta columna se debe anotar la dirección del Punto de Recolección en el cual se está diligenciando la Bitácora de Control, de ser el caso.
 3. **Centro de Acopio – CA:** Se debe marcar con una equis (X) en caso de que la bitácora esté siendo diligenciada para un Centro de Acopio – CA.
 4. **Datos de Ubicación del Centro de Acopio - CA:** Se debe plasmar la dirección del Centro de Acopio en el cual se está diligenciando la bitácora de control, de ser el caso.
 5. **Campaña de Recolección - CR (Centro de Acopio Temporal):** Se debe marcar con una equis (X) en caso de que la bitácora se esté diligenciado para una campaña de recolección – CR.
 6. **Fecha de Realización de la CR (dd/mm/aaaa):** Se debe registrar la fecha de realización de la Campaña de Recolección – CR de los residuos electrónicos (día/mes/año).
 7. **Autorización de la CR y Ente que la Otorga:** Se debe anotar el número de la autorización de la Campaña de Recolección de residuos electrónicos y la entidad gubernamental que la otorgó.
 8. **Fecha de Recepción de los AEE (dd/mm/aaaa):** En esta columna se debe consignar la fecha de recepción de los RAEE (día/mes/año).
 9. **Clase de AEE Recibidos:** Se debe realizar una descripción de los AEE recibidos.
 10. **Cantidad (Unidades):** En esta columna se debe anotar el número de equipos recibidos de cada clase.
 11. **Peso (Kg.):** Se debe especificar el peso de los RAEE recibidos, en Kilogramos.
- 12. Datos de la Persona o Entidad que Entrega los AEE:**
- 12.1. **Nombres y Apellidos y/o Razón Social:** Se deben plasmar los nombres y apellidos de las personas que entregan los RAEE o la razón social, en caso de que se trate de una entidad pública o privada, así como los nombres y apellidos de la persona que hace entrega de los RAEE, en representación de la entidad.
 - 12.2. **Datos de Contacto (Dirección, Teléfono, Email):** Se debe registrar la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de la persona o entidad que entrega los RAEE.
 - 12.3. **Firma:** En esta columna, se debe estampar la firma de la persona o del representante de la entidad que entrega los RAEE.
- 13. Datos de la Entidad o Lugar a los que se Trasladan los RAEE Recibidos:**
- 13.1. **Razón Social y/o Lugar:** Se debe consignar la razón social de la entidad (Comercializadores, Gestores de RAEE) o los lugares (puntos de recolección, centros de acopio) a los que se trasladan los RAEE.
 - 13.2. **Autorización y Registro:** Se deben plasmar los datos del número de autorización y de registro expedido por MMARN, en caso de que los RAEE sean trasladados a las instalaciones de los Gestores.
 - 13.3. **Datos de Contacto (Dirección, Teléfono, Email):** Se debe anotar la dirección de los puntos de recolección, centros de acopio o Gestores hacia los cuales se trasladan los RAEE, así como el número telefónico y correo electrónico.
- 14. Observaciones:** En este espacio se deben consignar los aspectos que se consideren relevantes o que deben ser aclarados.
- 15. Responsable del llenado de la Bitácora:** Se debe registrar la firma, nombres y apellidos, número de identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable del diligenciamiento de la bitácora.

Anexo 3. Formato Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE

Instrucciones

- 1. Razón Social del Prestador del Servicio de Recolección y Transporte - PSRT:** En esta columna se debe anotar la razón social del Prestador del Servicio de Recolección y Transporte – PSRT.
- 2. Número de Autorización del PSRT:** Se debe registrar el número de autorización del Prestador del Servicio de Recolección y Transporte – PSRT, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
- 3. Placa del Vehículo que Transporta los RAEE:** Se debe estipular la placa del vehículo que transporta los residuos electrónicos.
- 4. Número de Autorización del Vehículo:** En esta columna se debe consignar el número de autorización del vehículo que transporta los RAEE, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
- 5. Nombres y Apellidos del Conductor:** Se debe anotar los nombres y apellidos de la persona responsable de transportar los RAEE.
- 6. Número Certificado de Capacitación del Conductor (INFOTEP):** En esta columna debe registrarse el número del certificado de capacitación del conductor, otorgado por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para transportar esta clase de residuos
- 7. Número de Licencia de Conducción:** Se debe introducir el número de la licencia de conducción de la persona responsable del transporte de los RAEE.
- 8. Datos de Recolección de los RAEE:**
 - 8.1. Fecha (dd/mm/aaaa):** En esta columna se debe consignar la fecha de recolección de los RAEE (día/mes/año).
 - 8.2. Clase de AEE:** Se debe realizar una descripción de los AEE recogidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del **Anexo 1** del presente reglamento.
 - 8.3. Cantidad (Unidades):** Se debe anotar el número de equipos recogidos de las diferentes clases.
 - 8.4. Peso (Kg.):** Se debe registrar el peso que corresponde a cada clase de AEE recogidos, en kilogramos.
 - 8.5. N° Lote:** se debe anotar el número del(los) lote(s) al(los) cual(es) corresponden los RAEE, en caso de que estos residuos se trasladen desde un Gestor hacia otros Gestores aguas abajo.
 - 8.6. Procedencia de los RAEE:**
 - 8.6.1. Razón Social y/o Lugar:** Se debe consignar la razón social de la entidad (Comercializadores, Gestores de RAEE) o los lugares (puntos de recolección, centros de acopio) a los que se trasladan los RAEE.
 - 8.6.2. Datos de Contacto (Dirección, Teléfono, Email):** Se debe anotar la dirección, número telefónico y correo electrónico de la entidad o lugar en donde se recogen los RAEE.
 - 8.6.3. Autorización y Registro (si aplica):** se deben estipular los datos de autorización y registro del actor del cual proceden los RAEE que se están trasladando.
- 9. Datos de Entrega de los RAEE:**
 - 9.1. Fecha (dd/mm/aaaa):** En esta columna se debe especificar la fecha de entrega de los RAEE (día/mes/año).
 - 9.2. Clase de AEE:** En esta columna se debe efectuar una descripción de los AEE entregados y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del **Anexo 1** del presente reglamento.
 - 9.3. Cantidad (Unidades):** Se debe anotar el número de equipos entregados de las diferentes clases.
 - 9.4. Peso (Kg.):** Se debe registrar el peso que corresponde a cada clase de AEE entregados, en kilogramos.
 - 9.5. Destino de los RAEE:**
 - 9.5.1. Razón Social y/o Lugar:** Se debe plasmar la razón social o el lugar donde se entregan los RAEE (punto de recolección, centro de acopio, comercializador, Gestor).
 - 9.5.2. Datos de Contacto (Dirección, Teléfono, Email):** En esta columna se debe anotar la dirección, número telefónico y correo electrónico de la entidad o lugar en donde se entregan los RAEE.
- 10. Observaciones:** En este espacio se deben consignar los aspectos que se consideren relevantes o que deben ser aclarados.
- 11. Responsable de la Entrega de los RAEE:** Se debe registrar la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la entrega de los RAEE.
- 12. Responsable de la Recolección y Transporte de los RAEE:** Se debe plasmar la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la recolección y transporte de los RAEE.
- 13. Responsable de la Recepción de los RAEE:** Se debe consignar la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la recepción de los RAEE, autorización y registro del Gestor.

Anexo 4. Formato Certificación Mensual de la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE

Instrucciones

1. Datos del Productor Contratante:

1.1. Sistema de Gestión Individual - SGI: Se debe marcar con una equis (X) en caso de que el productor contratante sea un sistema de gestión individual.

1.2. Propietario / Representante Legal del SGI: En esta columna se debe registrar el nombre del propietario o el representante legal del sistema de gestión individual de RAEE.

1.3. Autorización y Registro del SGI: Se debe anotar el número de la autorización y del registro del sistema de gestión individual.

1.4. Datos de Contacto (dirección/teléfono/Email) del SGI: Se deben registrar los datos de dirección, teléfono y/o email del sistema de gestión individual.

1.5. Sistema de Gestión Colectivo – SGC: Se debe marcar con una equis (X) en caso de que el productor contratante sea un sistema de gestión colectivo.

1.6. Representante Legal del SGC: En esta columna se debe identificar el representante legal del sistema de gestión colectivo de RAEE.

1.7. Autorización y Registro del SGC: Se debe consignar el número de la autorización y del registro del sistema de gestión colectivo.

1.8. Datos de Contacto (dirección/teléfono/Email) del SGC: En esta columna se deben plasmar los datos de dirección, teléfono y/o email del sistema de gestión colectivo.

2. Periodo Reportado: Se debe anotar el periodo de reporte que abarca la certificación que se está expidiendo, desde el día, mes y año (dd/mm/aaaa), hasta el día, mes y año (dd/mm/aaaa).

3. Datos de Recepción de los RAEE:

3.1. Clase de AEE: En esta columna se debe realizar una descripción de los AEE recibidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del **Anexo 1** del presente reglamento.

3.2. Cantidad (Unidades): Se debe anotar el número de equipos recibidos de las diferentes clases.

3.3. Peso (Kg.): Se debe registrar el peso de los AEE recibidos, en kilogramos.

4. Materiales y/o Componentes Limpios Recuperados:

4.1. Peso (Kg.): Se debe consignar el peso de los materiales y/o componentes limpios (Ejemplo: Aluminio, Hierro, Cobre, Plástico, etc.) que fueron recuperados.

4.2. Componentes y/o Materiales: Se deben describir los componentes y/o materiales limpios (no peligrosos) que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y de reingreso a procesos productivos.

4.3. Gestor Responsable y Autorización: Se debe registrar la razón social del gestor responsable del proceso y su número de autorización ambiental y de manejo de residuos.

4.4. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y/o materiales limpios.

4.5. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los materiales y/o los componentes limpios recuperados (Ejemplo: vendidos para ser reincorporados a procesos productivos en determinado sector de la economía y empresa).

5. Materiales y/o Componentes Peligrosos Recuperados:

5.1. Peso (Kg.): Se debe anotar el peso de los materiales y/o componentes peligrosos (Ejemplo: Baterías de Ion-Litio, Baterías de Níquel-Cadmio, Tubos de Rayos Catódicos (Monitores), Pantallas de Cristal Líquido, Termoplástico, etc.) que fueron recuperados.

5.2. Componentes y/o Materiales: Se deben especificar los componentes y/o materiales peligrosos que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y de reingreso a procesos productivos.

5.3. Gestor Responsable y Autorización: En esta columna se debe registrar la razón social del Gestor responsable del proceso, su número de autorización ambiental y de manejo de residuos y el ente que la otorgó.

5.4. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y/o materiales peligrosos.

5.5. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los materiales y/o los componentes peligrosos segregados (Ejemplo: exportados para la recuperación de los metales peligrosos). Si el destino es la exportación, se deben registrar los datos del(los) Gestor(es) Extranjero(s) y sus Permisos Ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubican.

6. Materiales y/o Componentes con Metales Raros y/o Preciosos Recuperados:

6.1. Peso (Kg.): Se debe anotar el peso de los materiales y/o componentes con metales raros y/o preciosos que fueron recuperados (Ejemplo: Tarjetas de Circuito Impreso o Tarjetas Madre con oro, plata, etc., paladio, tungsteno, platino, etc.).

6.2. Componentes y/o Materiales: Se deben describir los componentes y/o materiales con metales raros y/o preciosos que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.

6.3. Gestor Responsable y Autorización: Se debe consignar la razón social del Gestor responsable del proceso y su número de autorización ambiental y de manejo de residuos.

6.4. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y/o materiales con metales raros y/o preciosos.

6.5. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los materiales y/o los componentes con metales raros y/o preciosos segregados (Ejemplo: exportados para la recuperación de los metales raros y/o preciosos). Si el destino es la exportación, se deben registrar los datos del(los) Gestor(es) Extranjero(s) y sus Permisos Ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubican.

7. Materiales o Componentes Enviados a Disposición Final:

7.1. Peso (Kg.): Se debe estipular el peso de los materiales y/o componentes que no fueron susceptibles de recuperación y fueron enviados a disposición final.

7.2. Componentes y/o Materiales: Se deben describir los componentes y/o materiales que fueron destinados a disposición final.

7.3. Gestor Responsable y Autorización: Se debe consignar la razón social del Gestor responsable del proceso y su número de autorización ambiental y de manejo de residuos.

7.4. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados efectuar la disposición final.

7.5. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los materiales y/o los componentes sobrantes (Ejemplo: incineración controlada, relleno sanitario de seguridad, etc.).

8. Representante Legal del Gestor de RAEE: Se debe consignar la firma, nombres y apellidos identificación del representante legal del gestor de RAEE, como responsable por la información reportada.

NOTA 1: En las cifras presentadas, se debe evidenciar el balance de masa.

NOTA 2: Se deben adjuntar los documentos y registros que soportan la información presentada.

Anexo 5. Formato Informe Mensual de la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Instrucciones

1. **Periodo Reportado:** Se debe anotar el periodo de reporte que abarca el informe que se está efectuando, desde el día, mes y año (dd/mm/aaaa), hasta el día, mes y año (dd/mm/aaaa).
2. **Datos de Recepción de los AEE:**
 - 2.1. **Clase de AEE:** En esta columna se debe realizar una descripción de los AEE recibidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del **Anexo 1** del presente reglamento.
 - 2.2. **Cantidad Recibida (Unidades):** Se debe anotar el número de equipos recibidos de las diferentes clases.
 - 2.3. **Peso (Kg.):** Se debe registrar el peso que corresponde a los AEE recibidos, en kilogramos.
 - 2.4. **Productor (Sistema de Gestión Individual o Colectivo):**
 - 2.4.1. **Razón Social:** Se debe consignar la razón social del Productor Contratante de los servicios del Gestor de RAEE, ya sea que se trate de un Sistema de Gestión Individual o de una Organización Responsable de Productores – ORP.
 - 2.4.2. **Autorización y Registro:** Se deben registrar los números de registro y autorización ambiental y de manejo de residuos otorgados al Productor (Sistema Individual o Colectivo) por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
 - 2.5. **Procedencia (Punto de Recolección / Centro de Acopio / Comercializador):**
 - 2.5.1. **Razón Social y/o Lugar:** Se debe plasmar la razón social del comercializador donde se ubica el punto de recolección o anotar si se trata de puntos de recolección y/o centros de acopio ubicados en diferentes lugares de los municipios.
 - 2.5.2. **Ubicación:** En esta columna se debe especificar la ubicación, ya sea del comercializador donde se halla el punto de recolección, o la localización de los puntos de recolección y/o sitios de acopio que se encuentran en los municipios.
 - 2.6. **Prestador del Servicio de Recolección y Transporte - PSRT:**
 - 2.6.1. **Razón Social:** Se debe anotar la razón social de la entidad que prestó el servicio de recolección y transporte.
 - 2.6.2. **Autorización:** Se debe registrar el número de la autorización ambiental y de manejo de residuos del Prestador del Servicio de Recolección y Transporte - PSRT, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MMARN.
 - 2.7. **Fecha de Recepción (dd/mm/aaaa):** Se debe consignar la fecha (día, mes y año) en la cual fueron recibidos los RAEE por parte del Gestor.
 - 2.8. **Lote Asignado:** Se debe plasmar el número de lote asignado al interior del Gestor, con propósitos de trazabilidad, de control y para garantizar el balance de masa.
3. **Componentes y Materiales Limpios Recuperados:**
 - 3.1. **Peso (Kg.):** Se debe consignar el peso de los componentes y materiales limpios que fueron recuperados (Ejemplo: Aluminio, Hierro, Cobre, Plástico, etc.).
 - 3.2. **Componentes y Materiales:** Se deben describir los componentes y los materiales limpios (no peligrosos) que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.
 - 3.3. **Gestor Responsable:** Se debe anotar la razón social del Gestor responsable del proceso de recuperación de los componentes y materiales limpios.
 - 3.4. **Autorización y Registro:** Se deben registrar los números de autorización ambiental y de manejo de residuos y de registro del Gestor responsable del proceso de recuperación de los componentes y materiales limpios.
 - 3.5. **Tecnología Empleada:** Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y materiales limpios.
 - 3.6. **Destino:** Se debe especificar cuál fue el destino de los componentes y materiales limpios recuperados (Ejemplo: vendidos para ser reincorporados a procesos productivos en determinado sector y empresa de la economía).
4. **Partes y/o Componentes con Contenidos Peligrosos Recuperados:**
 - 4.1. **Peso (Kg.):** Se debe anotar el peso de las partes y/o componentes peligrosos (Ejemplo: Baterías de Ion-Litio, Baterías de Cadmio, Tubos de Rayos Catódicos (Monitores), Pantallas de Cristal Líquido, Termoplástico, etc.) que fueron recuperados.
 - 4.2. **Partes y/o Componentes y Sustancias Peligrosas:** Se deben especificar las partes y/o componentes y sus contenidos peligrosos que fueron recuperados con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.
 - 4.3. **Gestor Responsable:** Se debe anotar la razón social del Gestor responsable del proceso de recuperación de las

partes y/o componentes con contenidos de sustancias peligrosas.

4.4. Autorización y Registro: Se deben registrar los números de autorización ambiental y de manejo de residuos y de registro del Gestor responsable del proceso de recuperación de las partes y/o componentes con contenidos de sustancias peligrosas.

4.5. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de las partes y/o componentes con contenido de sustancias peligrosas.

8.1. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de las partes y/o componentes con contenidos peligrosos segregados (Ejemplo: exportados para la recuperación de metales peligrosos). Si el destino es la exportación, se deben registrar los datos del(los) Gestor(es) Extranjero(s) y sus Permisos Ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubican.

5. Partes y/o Componentes con Metales Raros y/o Preciosos Recuperados:

5.1. Peso (Kg.): Se debe anotar el peso de las partes y/o componentes con metales raros y/o preciosos (Ejemplo: Tarjetas de Circuito Impreso o Tarjetas Madre con oro, plata, etc.) que fueron recuperados.

5.2. Partes y/o Componentes y Metales Raros y/o Preciosos: Se deben describir las partes y/o componentes y los metales raros y/o preciosos que contienen y que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.

5.3. Gestor Responsable: Se debe anotar la razón social del Gestor responsable del proceso de recuperación de las partes y/o componentes con contenidos de metales raros y/o preciosos, estipulando el tipo de metal.

5.4. Autorización y Registro: Se debe registrar el número de autorización ambiental y de manejo de residuos y de registro del Gestor responsable del proceso de recuperación de las partes y/o componentes con metales raros y/o preciosos.

5.5. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de las partes y/o componentes con metales raros y/o preciosos.

8.2. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los materiales y/o los componentes con metales raros y/o preciosos segregados (Ejemplo: exportados para la recuperación de los metales raros y/o preciosos). Si el destino es la exportación, se deben registrar los datos del(los) Gestor(es) Extranjero(s) y sus Permisos Ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubican.

6. Partes y/o Materiales Enviados a Disposición Final:

6.1. Peso (Kg.): Se debe estipular el peso de las partes y/o materiales que no fueron susceptibles de recuperación, aprovechamiento y valorización dentro y fuera del país y fueron enviados a disposición final.

6.2. Partes y/o Materiales: Se deben describir las partes y/o materiales que fueron enviados a disposición final.

6.3. Gestor Responsable: Se debe plasmar la razón social del Gestor responsable de la disposición final de las partes y/o materiales.

6.4. Autorización y Registro: Se deben registrar los números de autorización ambiental y de manejo de residuos y de registro del Gestor responsable de la disposición final de las partes y/o materiales.

6.5. Tecnología Empleada: Se debe describir el proceso y/o tecnología empleados para efectuar la disposición final (Ejemplo: relleno sanitario de seguridad o incineración controlada como proceso de tratamiento previo a la disposición final, etc.).

6.6. Destino: Se debe especificar cuál fue el destino de los residuos sobrantes (Ejemplo: las cenizas producto de la incineración que pueden ir a rellenos sanitarios de seguridad).

NOTA 1: En las cifras presentadas, se debe evidenciar el balance de masa.

NOTA 2: Se deben adjuntar los documentos y registros que soportan la información presentada.